

El Examen Periódico Universal

Funcionamiento e implicancias de un mecanismo internacional a nivel nacional

Alejandra Umpiérrez
DICIEMBRE DE 2014

- El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo mediante el cual el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas examina periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos asumidos por cada uno de los 193 Estados miembros de la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU).
- Uruguay ya ha sido examinado en los dos ciclos del EPU en mayo de 2009 (primer ciclo) y en enero de 2014 (segundo ciclo) debiendo implementar las recomendaciones emanadas de su última revisión y rindiendo cuentas sobre el seguimiento a dichas recomendaciones a los actores relevantes a nivel nacional e internacional.
- El presente ensayo introduce las consideraciones básicas conceptuales y de funcionamiento de este así como también vincula las 187 recomendaciones recibidas y aceptadas por Uruguay en su revisión del segundo ciclo, con las recomendaciones y observaciones que los distintos órganos de tratado y procedimientos especiales de Naciones Unidas han realizado a Uruguay.
- La rendición de cuentas por parte de los Estados sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas a nivel internacional, es una herramienta de monitoreo clave para la sociedad civil organizada y para la promoción y defensa de los derechos humanos, así como también para la no regresividad de los mismos.



Índice

■ Resumen Ejecutivo.....	3
■ 1. Examen Periódico Universal	4
¿Qué es el Examen Periódico Universal?.....	4
Funcionamiento del Examen Periódico Universal.....	4
Reforma del Mecanismo del Examen Periódico Universal hacia el Segundo Ciclo	5
■ 2. Rol de los actores relevantes a nivel nacional y su repercusión a nivel internacional.....	6
Institución Nacional de Derechos Humanos	6
Sociedad Civil Organizada.....	7
■ 3. Categorización de las Recomendaciones recibidas por Uruguay en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal.....	8
■ Bibliografía de referencia	41



Resumen Ejecutivo

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo mediante el cual el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas examina periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos asumidos por cada uno de los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A partir de su creación en el año 2006, el EPU se ha convertido en un mecanismo fundamental de rendición de cuentas por parte de los Estados en cuanto al nivel de cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas a nivel internacional y que impactan a nivel nacional así como también una herramienta clave de exigibilidad de derechos humanos para las Organizaciones de la Sociedad Civil y otros actores relevantes de carácter nacional e internacional.

El presente trabajo, tiene como objetivo principal dar publicidad al mecanismo del Examen Periódico Universal, en tanto su potencial a nivel nacional como herramienta de exigibilidad de derechos por parte de la sociedad así como también de rendición de cuentas de los estados.

Para ello en el primer capítulo se refiere conceptualmente al EPU, su origen, funcionamiento y las principales características del proceso de reforma realizado en 2011; el segundo capítulo refiere al rol de dos de los actores relevantes a nivel nacional, como lo son las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Institución Nacional de Derechos Humanos, ambos actores clave en el proceso EPU en Uruguay y; en el tercer capítulo se propone una categorización de las 187 recomendaciones recibidas por Uruguay durante su revisión en el segundo ciclo (enero 2014) vinculando cada una de las recomendaciones con sus respectivas recomendaciones realizadas por los órganos de tratados y los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas.

Asimismo, éste ensayo pretende ser una herramienta de trabajo para los defensores y defensoras de

derechos humanos en el país, en tanto documento que sistematiza las recomendaciones recibidas con el objetivo de ser un insumo en el proceso de monitoreo del nivel de implementación efectiva de las recomendaciones recibidas.

Si bien el Examen Periódico Universal es un mecanismo perfectible de promoción y defensa de los derechos humanos, actualmente es una de las herramientas más eficaces de contralor del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos asumidas por los gobiernos, que vela por la no regresividad de los mismos.



1. Examen Periódico Universal

¿Qué es el Examen Periódico Universal?

El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 60/251 establece la creación del Consejo de Derechos Humanos en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos y en tanto órgano subsidiario de la Asamblea General. Con base en Ginebra, Suiza, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) “...es responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y las libertades individuales de todas las personas sin distinción de ningún tipo y de forma equitativa...”¹

En ésta Resolución, La Asamblea General también crea el Examen Periódico Universal (EPU), bajo el cual todos los países miembro de Naciones Unidas², debe presentar, ante la comunidad internacional un estado de situación sobre los derechos humanos en su territorio así como también rendir cuentas de las medidas tomadas para mejorar el cumplimiento con las obligaciones en materia de Derechos Humanos asumidas por sus gobiernos. El EPU se entiende como un mecanismo de cooperación entre Estados que se implementa en formato de diálogo interactivo en el cual, el Estado bajo revisión se involucra completamente con el proceso de revisión tanto en el nivel internacional como en el nivel nacional. Asimismo, los Estados se comprometen a entregar al Consejo información fidedigna y de calidad, sobre la cual la comunidad internacional realiza su examen al estado bajo revisión.

Es importante destacar que el EPU no compite ni duplica el trabajo que realizan los órganos de monitoreo de tratados y los procedimientos especia-

les de Naciones Unidas, por el contrario, las recomendaciones y observaciones emitidos por éstos órganos, sumadas a las recomendaciones que los Estados reciben del EPU, generan un corpus de recomendaciones que se vuelve un herramienta clave de exigibilidad de rendición de cuentas hacia los estados sobre el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos asumidos en materia de derechos humanos en el ámbito internacional que repercuten a nivel nacional.

Funcionamiento del Examen Periódico Universal

La revisión de los Estados bajo este mecanismo sucede en un período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, el cual está integrado por los 47 Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y por los demás Estados no miembros que actúan en tanto observadores. Tal como se estableció anteriormente, la revisión tiene el formato de diálogo interactivo que durante tres horas y media permite el intercambio de información entre el Estado examinado, los Estados miembros y los Estados observadores del Consejo de Derechos Humanos.

Cada ciclo del EPU dura 4 años y medio, durante los cuales todos los Estados son revisados bajo éste mecanismo y actualmente (abril de 2015) está en marcha el segundo ciclo del Examen.

En cada ciclo, se llevan adelante 14 sesiones del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal, en cada una de ellas 14 estados serán sometidos a revisión.

Para la Revisión de cada Estado, es fundamental contar con tres documentos clave: i) el informe país o nacional elaborado por el Estado bajo examen; ii) un informe que compila la información sobre el Estado bajo revisión con la que cuenta Naciones Unidas referida al cumplimiento del mismo para con sus obligaciones internacionales en materia de DDHH elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y iii) un resumen de

1. Asamblea General de Naciones Unidas Resolución 60/251 - A/RES/60/251

2. En la actualidad 193 Estados forman parte de las Naciones Unidas. Sudan del Sur fue el último Estado en unirse en 2011.



la información y recomendaciones elaboradas por otros actores relevantes tales como la Institución Nacional de DDHH y Organizaciones de la Sociedad Civil, también elaborada por el ACNUDH.

Para la revisión de cada estado, se prevé la formación de una troika de países cuya función es la de moderar el debate interactivo entre el estado examinado y el Grupo de trabajo. Durante el examen, la Comunidad Internacional realiza recomendaciones al Estado bajo revisión, basado en los tres informes mencionados anteriormente.

Cabe destacar que el EPU prevé que los Estados bajo revisión lleven a cabo a nivel nacional, un proceso participativo de consulta con los actores de la sociedad civil interesados, destinado a recoger insumos para la elaboración del informe país o nacional.

Luego de la sesión de revisión, en la siguiente Sesión Plenaria del Consejo de Derechos Humanos, éste último adopta el informe final de cada una de las revisiones realizadas anteriormente. El informe final contiene el informe realizado por el Grupo de Trabajo del EPU así como también la postura del Estado bajo revisión sobre las recomendaciones recibidas, es decir, incluye la aceptación o rechazo de las recomendaciones recibidas. La adopción de éste informe tiene una duración de una hora para cada Estado, la cual se divide en partes iguales para las intervenciones del Estado bajo revisión, la Comunidad Internacional y otros actores relevantes tales como la Institución Nacional de Derechos Humanos, y las Organizaciones No Gubernamentales.

Entre ciclo y ciclo, cada Estado puede presentar, en forma voluntaria, un Informe a mitad de Camino que refleje el nivel de implementación de las recomendaciones aceptadas durante la revisión. Si bien este informe no es de presentación obligatoria para los Estados, su presentación indica un fuerte compromiso por parte del Estado para con el mecanismo.

Uruguay tuvo su primer revisión bajo el primer ciclo del Examen Periódico Universal en mayo de

2009. En setiembre de 2012, presentó su Informe de Mitad de camino y en enero de 2014 fue examinado por segunda vez en el marco del segundo ciclo del EPU.

Reforma del Mecanismo del Examen Periódico Universal hacia el Segundo Ciclo

En la Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se crea el mecanismo del Examen Periódico Universal, se establece que el mecanismo deberá ser revisado durante el año siguiente que culminara el primer ciclo del mismo.³

Este proceso de revisión se llevó adelante durante los años 2010 -2011, mediante un proceso de consultas y deliberaciones realizado en distintas ciudades alrededor del mundo. En marzo de 2011 el Consejo de Derechos Humanos aprueba la Resolución 16/21 y en junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos culmina el proceso de revisión mediante la aprobación de la decisión A/HRC/17L.29 en la cual establece el seguimiento de la Resolución 16/21 respecto al funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos. Para el presente ensayo, me referiré a las decisiones que refieren al funcionamiento del Examen Periódico Universal.

Entre éstas decisiones, a continuación destaco las que entiendo que son más relevantes para el presente ensayo. En este sentido, el Párrafo 16 de la Resolución referido a las Respuestas a las Recomendaciones establece que el Estado bajo Revisión debería comunicar claramente al Consejo, mediante comunicación escrita, previo al plenario del Consejo, su postura sobre todas las recomendaciones recibidas⁴. Esta decisión está orientada a asegurar que haya una constancia sobre las respuestas del Estado bajo revisión en relación a las

3. Resolución de la Asamblea de Naciones Unidas 60/251, 5-e. A/RES/60/251

4. Resolución A/HRC/RES/16/21, Párrafo 16.



recomendaciones recibidas, fortaleciendo así, esta parte del proceso EPU.

En relación al seguimiento de las recomendaciones recibidas por los Estados y el papel de la Sociedad Civil, el párrafo 17 de dicha resolución establece que se insta a los Estados a llevar adelante consultas amplias con la sociedad civil que referan al seguimiento de la implementación de las recomendaciones aceptadas por el Estado examinado⁵. Esta decisión está orientada a fortalecer la implementación del mecanismo a nivel nacional mediante la cooperación entre los distintos actores relevantes y a través de un proceso consultivo. Además de esto, el párrafo 8 de ésta resolución promueve que otros actores interesados incluyan en sus contribuciones escritas, información sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones recibidas durante la revisión del ciclo anterior⁶. Claramente, aquí el Consejo está alentando a los actores no estatales a contribuir con el monitoreo del seguimiento del la implementación de las recomendaciones en el plano nacional.

Asimismo, a partir del segundo ciclo, el EPU está orientado a que los Estados bajo revisión indiquen el nivel de cumplimiento sobre la implementación de las recomendaciones recibidas⁷ y la evolución de la situación de los derechos humanos en el Estado en cuestión⁸. En este marco, los Estados también son alentados a que presenten, de manera voluntaria ante el Consejo, Informes de mitad de camino que den cuenta del estado de situación sobre el seguimiento dado a las recomendaciones aceptadas durante la revisión anterior⁹. Si bien ésta última disposición es voluntaria, sumada a las anteriores, el Consejo busca fortalecer y de alguna manera exigir la rendición de cuentas de los Estados sobre el cumplimiento de las recomendaciones recibidas.

Estas decisiones que promovieron reformas del mecanismo del Examen Periódico Universal, si bien no son exhaustivas, han fortalecido el rol del EPU y, fundamentalmente, del Consejo de Derechos Humanos, en tanto mecanismo contralor de la situación de los derechos humanos de los 193 países que integran las Naciones Unidas. Sin embargo, aún queda algunos componentes del proceso EPU por fortalecer, a saber una mejora del Informe Final producido por el grupo de trabajo, el papel de la Troika en el examen y consensuar sobre el carácter obligatorio del Informe de mitad de camino. Aunque durante el proceso de reforma se realizaron deliberaciones sobre estos temas, no hubo un consenso sobre la necesidad de modificación de los mismos.

2. Rol de los actores relevantes a nivel nacional y su repercusión a nivel internacional

Institución Nacional de Derechos Humanos

Los párrafos 9 y 13 de la Resolución 16/21 establece que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) cuentan con estatus A por lo cual cuentan con una sección específica en el Informe que elabora el ACNUDH sobre la información de otros actores relevantes. Asimismo, la INDH pueden intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la adopción del resultado en la sesión plenaria del Consejo de Derechos Humanos¹⁰.

Este componente es fundamental, ya que el rol que pueden cumplir las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos es de suma significancia durante todo el proceso EPU a nivel Nacional e Internacional. La INDH aporta información fidedigna y creíble sobre la situación de los derechos humanos en el país bajo revisión, en tanto que son

5. Resolución A/HRC/16/21, Párrafo 17.

6. Resolución A/HRC/16/21, Párrafo 8.

7. Decisión A/HRC/17/L.29, Parte II.

8. Resolución A/HRC/16/21, Párrafo 6.

9. Resolución A/HRC/16/21, Párrafo 18.

10. Resolución A/HRC/16/21, Párrafos 9 y 13.



independientes de los Estados y emitiendo recomendaciones y observaciones objetivas en cada una de las revisiones.

Cabe destacar que tanto durante el primer ciclo, así como en lo que va del segundo ciclo, los estados bajo revisión han recibido un gran número de recomendaciones, dirigidas a fortalecer sus Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, así como también a incrementar la visibilidad de las mismas a nivel nacional y su influencia en la promoción y defensa de los Derechos Humanos a nivel nacional. A su vez, el EPU se vuelve un mecanismo de plena utilidad para las Instituciones, en el entendido de que reafirman su rol clave en tanto garantes de los derechos humanos a nivel nacional, repercutiendo su rol en el ámbito internacional en el marco del Consejo de Derechos Humanos.

Sociedad Civil Organizada

Las Organizaciones de la Sociedad Civil tienen un rol fundamental a la hora de promover la rendición de cuentas de sus Estados ante la Comunidad Internacional mediante la presentación de una contribución escrita, ya sea individual o en coalición, en la que remarcan los avances, pero fundamentalmente los deberes de los Estados en cuanto a su cumplimiento con las obligaciones asumidas y realizan recomendaciones. El impacto en Derechos Humanos sucede cuando los Estados aceptan sin reservas las recomendaciones no regresivas¹¹

11. En muchas instancias, la recomendación realizada por un estado hacia otro puede llegar a ser regresiva en el marco de su legislación nacional. Ante éstos casos las organizaciones de la sociedad civil alientan al Estado bajo revisión a rechazar dichas recomendaciones, alentando la aceptación sólo de las recomendaciones que implican un avance en la promoción y defensa de los derechos humanos en el país. Un ejemplo de ésta situación fue lo que sucedió durante la revisión de Uruguay en el segundo ciclo del EPU en enero de 2014. Uruguay recibió 188 recomendaciones de las cuales aceptó 187 y rechazó sólo una recomendación realizada por la Delegación de Bangladesh. En esta ocasión, Bangladesh recomendó a Uruguay: “Asegurar la protección y el derecho a la vida familiar en la premisa de que la familia es el grupo natural y fundamental de la sociedad sobre la base

recibidas por los demás Estados y las implementan satisfactoriamente en el ámbito nacional entre los ciclos del EPU.

La participación activa de la Sociedad Civil en su conjunto en este tipo de mecanismos, no solo promueve y defiende la plena realización de los derechos humanos a nivel nacional sino que también vela por la no regresividad de los mismos.

En relación al EPU, y tal como se vio en líneas anteriores, las decisiones tomadas durante el proceso de revisión de 2010 – 2011, se promueve la generación de instancias consultivas y participativas por parte del Estado bajo revisión para con los actores relevantes, fundamentalmente con las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Estas instancias deben generarse tanto durante la elaboración del Informe país así como también una vez que el Estado fue revisado y ya se cuenta con las recomendaciones que deben ser implementadas, estableciendo un dispositivo de seguimiento de implementación de las recomendaciones que tenga como componente clave la participación y las instancias de consultas para con la sociedad civil organizada.

Es importante destacar que el hecho de que el Estado realice instancias consultivas con la sociedad civil, no impide que ésta presente, y de hecho debe hacerlos, informes alternativos y contribuciones escritas que indiquen la situación de los derechos humanos en el país.

de la relación estable entre un hombre y una mujer “ en tanto que Uruguay argumentó su rechazo estableciendo: “Uruguay rechaza la recomendación formulada por la delegación de Bangladesh. Uruguay protege efectivamente la institución de la familia, incluso a través de las leyes en la Constitución Nacional sobre una base amplia y no discriminatoria, rechazando el limitar el concepto de familia por motivos de identidad de género, orientación sexual o cualquier otro motivo, de acuerdo a nuestra legislación nacional y los más altos estándares internacionales de protección de los derechos humanos” (A/HRC/WG.6/18/L.5 pp.25)



El contralor que desempeñan las Organizaciones de la Sociedad Civil en el mecanismo del EPU es fundamental para fortalecer el mismo y promover su perfeccionamiento a través de los distintos ciclos.

Asimismo, la experiencia que nos han dejado éstos dos ciclos del Examen Periódico Universal, nos indica que el EPU es un mecanismo internacional que tiene un gran potencial de trabajo a nivel nacional, al promover la articulación entre los actores clave de promoción y defensa de los derechos humanos en el territorio, sin afectar la autonomía ni los roles específicos de cada uno en la sociedad.

3. Categorización de las Recomendaciones recibidas por Uruguay en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal

Una vez recibidas las recomendaciones y aceptadas por el país bajo revisión, comienza el proceso de seguimiento de implementación efectiva de las recomendaciones a nivel nacional. Para comenzar con éste seguimiento y establecer un dispositivo o mecanismo que permita hacer el monitoreo sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones recibidas, es crucial realizar una categorización y ordenamiento de las recomendaciones que permita visibilizar los derechos sobre los cuales se emitieron las recomendaciones, así como también definir que poder del estado debe ser el encargado de implementar tal o cual recomendación.

A continuación, se plantea una categorización de las 187 recomendaciones aceptadas por Uruguay durante su revisión en el segundo ciclo del EPU (enero de 2014). Esta categorización se realizó tomando como base por un lado, distintos grupos demográficos en tanto sujetos de derecho (niños/as y adolescentes, mujeres), áreas específicas de vulneración de derechos humanos en el país (sistema penitenciario, trata de personas, racismo y discriminación, acceso a la justicia, entre otros) y, recomendaciones genéricas sobre la promoción y defensa de los derechos humanos en el país.

Es importante destacar que pueden realizarse diversas categorizaciones sin que la realización de una implique la anulación de otra. Por el contrario, el que se realice distintos ordenamientos de las recomendaciones recibidas, lleva a enriquecer el proceso de discusión sobre la forma más efectiva de implementar, con éxito, las recomendaciones recibidas y aceptadas por los distintos países.

Asimismo, y en tanto información complementaria, se vincula las distintas recomendaciones realizadas por la comunidad internacional durante la revisión de EPU, con las observaciones y recomendaciones que Uruguay ha recibido por parte de los Órganos de monitoreo de Tratados y los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas desde 2007 a la fecha.



Recomendaciones en el marco de la ratificación de Tratados/Convenios/Pactos

Recomendaciones EPU

123.1 Considerar la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales en que el Uruguay no es parte y que tienen como fin la protección de los derechos de los grupos minoritarios (Nicaragua),

123.3 Seguir cumpliendo las obligaciones internacionales contraídas y adherirse a nuevos instrumentos internacionales de derechos humanos (Kazajstán);

123.2 Seguir incorporando los tratados de derechos humanos ratificados en la legislación y las instituciones nacionales, con especial interés en la administración de justicia, la reducción de la desigualdad, el empleo de los jóvenes y unos programas apropiados de vivienda y bienestar social (Viet Nam);

123.4 Considerar la posibilidad de adoptar el Convenio N° 169 de la OIT con el fin de garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos de los pueblos indígenas, contribuyendo así al reconocimiento de su identidad nacional, especialmente en el caso de la nación charrúa (Bolivia (Estado Plurinacional de));

123.5 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT en un plazo razonable⁴ (Gabón);

123.6 Ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas (Uzbekistán);

123.7 Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT y seguir avanzando en la adopción de las medidas necesarias para ello (Venezuela (República Bolivariana de));

123.8 Ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (Montenegro);

(...) El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales que todavía no haya ratificado, en particular los tratados cuyas disposiciones guarden una relación directa con el tema de la discriminación racial, como el Convenio N° 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Párr. 20 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)



Recomendaciones que refieren al fortalecimiento de la Institución Nacional de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional de Prevención

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas
<p>123.10 Seguir avanzando en la adopción de medidas necesarias para establecer una institución nacional de derechos humanos compatible con los Principios de París (Venezuela (República Bolivariana de));</p> <p>123.11 Velar por que la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman cuenten con recursos suficientes para desempeñar de manera efectiva sus funciones de acuerdo con los Principios de París (Australia);</p> <p>123.13 Garantizar que la institución nacional de derechos humanos cumpla los Principios de París (Francia);</p>	<p>El Estado parte debe garantizar que la INDDHH cuente con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desempeño de su labor con plena independencia y eficacia, de conformidad con los Principios de París. (Párr.7- Comité de Derechos Humanos)</p>	<p>El Estado parte debe: a) Asegurar que la INDDHH cuente con la autonomía, el presupuesto, infraestructura y los recursos propios necesarios para la plena ejecución de su mandato, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (Párr. 15 – Comité contra la Tortura)</p> <p>El Comité de desaparición forzada recomienda que el Estado parte asegure que todos los actores públicos colaboren con la INDDHH y le brinden la asistencia necesaria dentro del marco de sus competencias. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que la INDDHH cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para desempeñar sus competencias de una manera efectiva. (Párr. 10 – Comité contra la Desaparición Forzada)</p>	
<p>123.12 Trabajar para obtener la acreditación de la institución nacional de derechos humanos (Burkina Faso); 123.15 Procurar la acreditación de la institución nacional de derechos humanos y la Oficina del Ombudsman ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (México);</p>	<p>El Estado parte debe instar a la INDDHH a que solicite su acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Párr. 7 – Comité de Derechos Humanos)</p> <p>El CED alienta a que se continúen los esfuerzos con miras de acreditar a la INDDHH ante el Comité Internacional de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. (Párr. 10 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)</p>	<p>El Comité alienta la acreditación de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) ante el Comité Internacional de Coordinación (Párr. 18 – Comité de Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares)</p> <p>El Estado parte debe: (...) b) Instar a la INDDHH a que solicite su acreditación por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. (Párr. 15 – Comité contra la Tortura)</p>	
<p>123.14 Respetar la independencia de la Oficina del Ombudsman y la institución nacional de derechos humanos del Uruguay durante el proceso de elaboración de informes (Ghana);</p>			



123.16 **Acelerar el establecimiento de un mecanismo nacional para la prevención de la tortura (Burkina Faso);**

123.17 **Seguir fortaleciendo el mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes garantizando su autonomía, asignándole los recursos necesarios y elaborando un plan para su funcionamiento eficaz (Serbia);**

123.18 **Seguir adelante con la creación de un mecanismo nacional de prevención de la tortura de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, velar por su independencia y su dotación de financiación y recursos suficientes y elaborar un plan detallado para su funcionamiento eficaz (España);**

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para apoyar la función de la INDDHH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, garantizando que sus recomendaciones se apliquen plenamente. (Párr. 7 – Comité de Derechos Humanos)

El Estado parte debe asegurar la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención asignándole un presupuesto propio, así como personal médico y jurídico especializado, a fin de que pueda abarcar todos los lugares de privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención y las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/PO/12/5, párrs. 20, 32 y 39). El Estado parte deberá también adoptar las medidas necesarias para apoyar la labor del mecanismo nacional de prevención de la tortura, garantizando que sus recomendaciones se apliquen plenamente. (Párr. 14 – Comité contra la Tortura)

84. La creación de SIRPA en el caso de los menores infractores y del INR en el caso de los adultos constituyen pasos importantes de una reforma penitenciaria orientada hacia la rehabilitación y conforme a los derechos humanos. El Relator recomienda agilizar los procesos de legislación y regulación del funcionamiento de estos organismos, atendiendo también a las distintas propuestas recibidas de la sociedad civil, y velando para que se garanticen los derechos y definan los deberes de las personas privadas de libertad en conformidad con estándares de derechos humanos. Asimismo, recomienda garantizar que la INDDHH cuente con la autoridad y los mecanismos para poder monitorear los centros de detención de menores a través de visitas no anunciadas y la recepción de denuncias, y de reportar y recomendar al Gobierno sobre la implementación de medidas para mejorar las condiciones generales de reclusión. (Relator Especial contra la tortura.)

**Recomendaciones referidas al Proceso EPU a nivel Nacional**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.19 Mantener la metodología de realización de consultas amplias, incluida la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil, en los trabajos de la Comisión Interinstitucional (Ghana);</p> <p>123.26 Establecer prioridades y asignar recursos suficientes para hacer realidad las promesas y compromisos voluntarios contenidos en el informe del Uruguay (Viet Nam);</p>	<p>El Estado parte debe dar amplia difusión al Pacto, a sus dos protocolos facultativos, al quinto informe periódico y a las presentes observaciones finales con miras a aumentar el grado de concienciación entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las ONG que actúan en el país, así como entre la población en general. El Comité solicita al Estado parte que, al preparar su próximo informe periódico, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las ONG. (Párr. 23 – Comité de Derechos Humanos)</p>

Recomendaciones en el marco de los derechos humanos de las mujeres

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.27 Seguir fortaleciendo la aplicación efectiva de la legislación sobre los derechos de la mujer (Rumania);</p> <p>123.42 Modificar el Código Penal con el fin de suprimir expresiones que supongan una discriminación contra las mujeres, en particular la sección denominada “Título X”, a fin de garantizar que se respeten los derechos de la mujer y se tengan en cuenta los efectos de la violencia padecida por las víctimas de esos delitos (Canadá);</p> <p>123.43 Seguir trabajando para eliminar de la legislación las disposiciones que supongan una discriminación contra la mujer (Chipre);</p> <p>123.45 Introducir reformas en el Código Civil para erradicar la discriminación contra las mujeres viudas o divorciadas (España);</p> <p>123.97 Promover y proteger los derechos humanos de las mujeres fortaleciendo los esfuerzos encaminados a erradicar la violencia doméstica y demás formas de violencia y discriminación contra la mujer mediante la aplicación de la legislación vigente y la organización de programas de concienciación (Maldivas);</p> <p>123.100 Adoptar una ley integral de lucha contra la violencia contra la mujer (Túnez);</p>	<p>El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer insta al Estado parte a que acelere el proceso de aprobación del proyecto de reforma del Código Penal y se derogue sin demora los artículos que discriminan contra la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de delitos sexuales del Código Penal a fin de que el Código sea conforme con la convención y las recomendaciones generales 19 y 24 del Comité. (Párr. 19 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para derogar todas las disposiciones discriminatorias de su legislación, como las restricciones para contraer un nuevo matrimonio y la legislación de moralidad pública, que tiene un efecto discriminatorio para la mujer. (Párr. 16 – Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales)</p>



123.28 Seguir elaborando políticas y programas encaminados a potenciar la protección y promoción de los derechos de la mujer (Filipinas);

123.99 Fortalecer las políticas públicas relativas a la violencia contra la mujer adoptando, entre otras cosas, medidas afirmativas para combatir la pobreza de la mujer, que está ligada con la distribución desigual entre el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado (Paraguay);

123.29 Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres dándole una mayor prominencia y dotándole de recursos suficientes (Bangladesh);

123.160 Seguir fomentando los derechos de las mujeres, especialmente las mujeres de las zonas rurales, y garantizar su igualdad en cuanto a las posibilidades de empleo (Armenia);

El Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer recomienda que el estado parte asegure que el Instituto Nacional de las Mujeres disfrute de mayor autonomía y tenga un presupuesto adecuado e independiente para desempeñar su mandato de manera efectiva y sostenible. También se debería garantizar la presencia del Instituto en todo el territorio. (Párr. 17 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer)

El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas urgentes para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya, en particular fortaleciendo sus campañas de desensibilización dirigidas a los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo, haciéndolas extensivas a los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios del sistema judicial. (Párr. 21 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer)

El comité pide al Estado parte que proporciones más información y datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales en su próximo informe periódico. El Comité recomienda al Estado parte que elabore políticas y programas integrales destinados a empoderar económicamente a las mujeres de las zonas rurales, facilitándoles el acceso a la capacitación, los recursos de producción y el capital, así como a los servicios de salud y seguridad social. (Párr. 43 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, velando por que se investiguen exhaustivamente todos los casos de violencia contra la mujer, se enjuicie a los presuntos autores y, de ser condenados, se les impongan las sanciones apropiadas y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. En este sentido, el comité también recomienda que se amplíen las campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer. (Párr. 20 – Comité contra la Tortura)



Recomendaciones en el marco de la lucha contra la violencia doméstica

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.89 Fortalecer los esfuerzos por abordar el problema de la violencia doméstica organizando campañas de sensibilización de la sociedad y velando por que las mujeres conozcan sus derechos (Canadá);</p> <p>123.91 Seguir fortaleciendo el Plan nacional de lucha contra la lacra de la violencia doméstica, haciendo hincapié en la prevención y la concienciación de la sociedad (Chile);</p> <p>123.104 Intensificar los esfuerzos por prevenir la violencia doméstica, entre otras cosas imponiendo el cumplimiento de la legislación vigente, manteniendo las campañas de concienciación y aplicando de manera eficiente los programas encaminados a proteger a las víctimas de la violencia doméstica, y en su caso elaborando otros nuevos, y ofrecer a las víctimas apoyo psicológico y acceso a albergues (Eslovenia);</p>	<p>Se deberían ofrecer capacitación y programas de sensibilización al personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho y la salud. El comité alienta además al Estado parte a que refuerce su colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la violencia contra la mujer. (Párr. 23 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir la violencia contra la mujer, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes sobre la violencia doméstica y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública sobre la violencia y sus efectos. Asimismo, lo insta a asegurarse de que también existan tribunales especializados fuera de Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica puedan disponer fácilmente de apoyo psicosocial y de acceso a albergues. (Párr. 15 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p>
<p>123.90 Brindar una protección suficiente a las víctimas de la violencia doméstica y velar por el seguimiento adecuado de la rehabilitación de las personas condenadas por la comisión de esos actos (Canadá);</p> <p>123.92 Adoptar nuevas medidas para proteger a las mujeres frente a la violencia doméstica (Chipre);</p> <p>123.107 Fortalecer las políticas ya adoptadas encaminadas a prevenir y dar una respuesta eficaz a la violencia doméstica contra las mujeres, incluida la protección a cargo del Estado de las víctimas supervivientes desplazadas (Brasil);</p>	<p>El Estado parte debería establecer albergues y centros de crisis accesibles para las mujeres víctimas de la violencia y garantizar que si una víctima acepta reconciliarse con el agresor, se proporcionen servicios de asesoramiento a éste y a la víctima y se supervise la situación para prevenir nuevos malos tratos. (Párr. 23 – Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)</p>	
<p>123.93 Adoptar nuevas medidas en la lucha contra la violencia doméstica, la trata de personas y la pobreza, especialmente en el caso de las mujeres y los niños (Estonia);</p> <p>123.94 Mantener los esfuerzos en favor de los derechos de las mujeres y los niños y adoptar todas las medidas necesarias para combatir eficazmente la violencia doméstica (Francia);</p> <p>123.95 Mantener los esfuerzos por erradicar la violencia doméstica estableciendo mecanismos encargados de supervisar la aplicación de los protocolos de acción de los organismos gubernamentales y aplicando sanciones apropiadas cuando esos protocolos no se apliquen de acuerdo con las normas establecidas (Hungría);</p> <p>123.101 Seguir combatiendo la violencia doméstica y renovar el plan de acción nacional en esa esfera (Federación de Rusia);</p>	<p>El Comité alienta al Estado parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos para hacer frente a la violencia en el hogar y establezca un sistema para la recolección periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación de los agresores con las víctimas. (Párr. 23 – Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)</p>	



Recomendaciones referidas a los Derechos de niños/as y adolescentes

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.30 Poner en práctica un mecanismo de supervisión encargado de evaluar la situación de la protección de los niños y fortalecer la capacidad del Estado y las instituciones privadas que trabajan en el ámbito de los derechos del niño (Marruecos);</p>	<p>El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta los resultados de la evaluación del Plan de Acción (2010 – 2015) en la elaboración del nuevo Plan. El comité también recomienda que el Estado parte asegure que los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios son destinados para que la implementación, monitoreo y evaluación del ENIA y su plan de acción (Párrafo 10 – Comité de los derechos del niño)</p>	
<p>123.31 Seguir poniendo en práctica programas encaminados a proteger los derechos del niño (Nicaragua);</p>		
<p>123.32 Mantener sus políticas orientadas a mejorar los derechos del niño (Jordania);</p>		
<p>123.33 Mantener los esfuerzos orientados a poner en práctica la Estrategia nacional para la infancia y adolescencia 2010-2030 (Emiratos Árabes Unidos);</p>		
<p>123.34 Continuar con la consolidación de las políticas sociales en el marco de la Estrategia nacional para la infancia y adolescencia a fin de hacer realidad los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran situación de vulnerabilidad extrema (Venezuela (República Bolivariana de));</p>		
<p>123.35 Considerar la posibilidad de mejorar las políticas de apoyo a la familia y otras opciones para el cuidado de los niños con el fin de abordar, entre otros, el problema de los denominados niños de la calle (Serbia);</p>		
<p>123.37 Agilizar el proceso de preparación y aprobación de un plan de acción nacional para que los niños afrodescendientes tengan un trato equitativo en los ámbitos de la salud y la educación (Pakistán);</p>		
<p>123.64 Seguir protegiendo los derechos de los niños mediante la aplicación de programas apropiados que garanticen plenamente la inscripción en el registro civil y fortalecer un marco jurídico que garantice el derecho universal a la educación haciendo hincapié en la atención, el acceso y las oportunidades (Israel);</p>		



123.108 Fortalecer las políticas nacionales encaminadas a proteger a niños y jóvenes frente a la violencia, los abusos y la explotación sexual (Côte d'Ivoire);
123.110 Mantener el compromiso de abordar el problema del trabajo infantil y la explotación sexual de los niños (Italia);
123.111 Fortalecer las medidas de coordinación para erradicar el trabajo infantil (Namibia);

123.112 Mantener los esfuerzos encaminados a erradicar el trabajo infantil y garantizar el acceso de todos los niños a una educación de calidad (Singapur);

123.114 Seguir adoptando medidas firmes con miras a erradicar la explotación sexual de los niños y asegurarse de que se fortalezca la legislación encaminada a eliminar la impunidad de quienes cometen delitos de esa naturaleza (Suecia);

123.115 Elaborar y aprobar un plan de acción nacional de carácter integral para erradicar las peores formas de trabajo infantil (Estados Unidos de América);

123.116 Seguir trabajando en la elaboración de un plan de acción para eliminar el trabajo infantil y dar prioridad a la educación inclusiva para todos (Yemen)

El Comité recomienda que el Estado parte: a) Asegure canales de denuncia accesibles, confidenciales y amigables para los niños para los casos de abuso y explotación infantil incluyendo la expansión de los mecanismos ya existentes; b) tome medidas adecuadas para investigar efectivamente todos los casos de explotación y abuso sexual y lleve a quienes cometen esos delitos ante la justicia; c) desarrollar políticas y programas de nivel nacional destinados a prevenir, recuperar y reintegrar a los niños-as víctimas de abuso y explotación sexual; y d) Llevar adelante actividades de sensibilización para combatir la estigmatización que sufren las víctimas de abuso y explotación entre los grupos de profesionales que trabajan con niños-as, incluyendo las/os maestros-as, personal judicial, personal de la salud, trabajadores sociales, funcionarios de instituciones de menores y la sociedad en general. (Comité de los derechos del niño, párrafo 34)

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas urgentes para monitorear las formas de explotación laboral infantil: a) tomando medidas para prevenir que los-as niños-as menores de edad trabajen; b) fortalecer las medidas para proveer información confiable sobre el número de niños-as que se encuentran desarrollando actividades laborales; c) mejorar los mecanismos de monitoreo para implementar las leyes existentes sobre trabajo y proteger así a los-as niños-as de la explotación económica; d) llevar adelante investigaciones efectivas sobre los casos de explotación económica y llevar a quienes cometen esos delitos ante la justicia; y e) buscar asistencia técnica del Programa Internacional para la Eliminación del trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF, ONG relevantes para el desarrollo de programas de rehabilitación y reintegración de niños-as trabajadores-as. (Comité de los derechos del niño, párrafo 66)

El Comité recomienda que el Estado parte: a) desarrolle e implemente, con un involucramiento activo de niños-as, una política integral para indagar sobre las causas que llevan a que hayan niños-as en situación de calle para prevenir y reducir éste fenómeno; b) fortalecer los servicios mediante la capacitación del personal, desarrollando programas de rehabilitación para la reintegración de los niños a la sociedad; c) se ocupe de la violencia ejercida por la policía contra los-as niños-as en situación de calle y lleve a los culpables de ese delito ante la justicia; d) en coordinación con ONG proveer a los-as niños-as en situación de calle de la protección necesaria, incluyendo refugio, servicios adecuados de atención de la salud, la posibilidad de asistir a la escuela y otros servicios sociales; y e) apoyar los programas de reunificación familiar o de familias alternativas cuando el centro sea el interés superior del niño. (Comité de los derechos del niño, párrafo 67)

El Comité recomienda al Estado parte que: a) Haga cumplir la legislación vigente sobre la prohibición del trabajo infantil y se asegure de que los niños asistan a la escuela; b) Refuerce su marco jurídico conforme al Pacto y a otras normas legales aplicables en el ámbito internacional, como el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), y c) Facilite información, en su próximo informe periódico, sobre las medidas adoptadas por el CETI y los resultados del estudio del Estado parte acerca del trabajo infantil. (Párr. 18 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos, incluso estudiando el alcance, la naturaleza y las causas fundamentales de la explotación económica y suministrando fondos presupuestarios suficientes, para prevenir y combatir la explotación económica, y que a tal fin solicite asimismo los servicios de asesoramiento del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y del UNICEF. (Párr. 62 – Comité de los Derechos del Niño)



123.109 **Mantener los esfuerzos encaminados a hacer realidad los derechos del niño y mantener todas las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle (Grecia);**

123.113 **Poner en marcha un programa integral de asistencia dirigido a los niños que viven en la calle, velando por que tengan acceso a los servicios de atención de la salud, educación y seguridad social (Estado de Palestina);**

123.147 **Seguir desarrollando el sistema de justicia de menores desde los puntos de vista de la ley y de la práctica. En particular, seguir procurando que haya profesionales debidamente formados y una infraestructura apropiada para los adolescentes en conflicto con la ley. La privación de libertad solo debería utilizarse como medida de último recurso y por el tiempo más corto posible (Finlandia);**

123.148 **En cuanto a la privación de libertad de los menores, elaborar y dar prioridad a otras medidas que permitan la reinserción del menor en la sociedad y aplicar las medidas de privación de libertad únicamente como último recurso (Francia);**

123.149 **Adoptar las medidas necesarias para no reducir la edad mínima de responsabilidad penal (Paraguay);**

El comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para asegurar que su legislación está armonizada con los principios y provisiones establecidos por la Convención y para éste propósito rechazar las recientes enmiendas realizadas al código de la niñez y la adolescencia en lo que refiere a la administración de la justicia juvenil el cual restringe las salvaguardas establecidas en el artículo 37 y 40 de la Convención. (Comité de los derechos del niño, párrafo 70)

(...) El Comité urge al Estado parte a: a) establecer expeditivamente facilidades de acceso a los juzgados de menores especializados para que éstos cuenten con recursos humanos, técnicos y financieros, designar a jueces especializados y asegurar que éstos jueces especializados reciben capacitación adecuada; b) promover medidas alternativas a la detención tales como alejamiento, libertad condicional, la mediación, asesoría o servicio comunitario; c) En aquellos casos en que la detención es inevitable, se asegure que las condiciones de detención están en concordancia con los estándares internacionales incluyendo el acceso a la educación y a la atención de la salud; y d) adoptar medidas efectivas destinadas a la recuperación y reintegración de los-as niños-as en conflicto con la ley. (Comité de los derechos del niño, párrafo 72)

El Comité urge al Estado parte a: a) establecer un mecanismo de queja eficaz, independiente y accesible que garantice la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de las denuncias de tortura y malos tratos a menores internados en centros del SIRPA; estas investigaciones deberían ser responsabilidad de un órgano independiente; b) Investigar las presuntas irregularidades que se hayan podido producir en la administración de medicamentos a los menores internados; c) Velar por que en casos de presuntos actos de tortura o malos tratos se suspenda inmediatamente de sus funciones a los sospechosos mientras dure la investigación, especialmente si existe riesgo de que se repitan los hechos o de que se obstruya la investigación; d) Proteger a las víctimas y testigos de tortura y malos tratos de posibles represalias; e) Ofrecer a las víctimas de torturas y malos tratos reparación, incluida una indemnización justa y adecuada, y una rehabilitación lo más completa posible teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 3 (2012) del Comité, sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados parte (CAT/C/GC/3). (Párr. 13 – Comité contra la Tortura)

**Recomendaciones referidas a la lucha contra el racismo y la discriminación**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.21 Seguir fortaleciendo la legislación nacional para la prevención, judicialización y reparación de actos de racismo y otras formas de discriminación, en particular con la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación, el fortalecimiento de la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación y la organización de campañas de concienciación que puedan dar lugar a cambios culturales (Colombia);</p> <p>123.22 Velar por la aplicación efectiva del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Côte d'Ivoire);</p> <p>123.23 Seguir trabajando para la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Kazajstán);</p> <p>123.24 Llevar a buen término las iniciativas tendientes a la aprobación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación, en consulta con organizaciones de personas afrodescendientes y organizaciones de pueblos indígenas (Perú);</p> <p>123.25 Seguir trabajando para la plena aplicación del Plan nacional contra el racismo y la discriminación (Bolivia (Estado Plurinacional de));</p>	<p>El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas pertinentes para agilizar el proceso de aprobación y aplicación del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación, en consulta con todos los interesados, incluida la población afrodescendiente y las organizaciones indígenas. El Comité recomienda también que, en este proceso, el Estado parte tenga en cuenta su Recomendación general N° 28 (2002), relativa al seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como sus observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que le comunique, lo antes posible, los progresos realizados al respecto. (Párr. 11 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que apruebe amplia legislación de lucha contra la discriminación, teniendo en cuenta la Observación general N° 20 (2009) del Comité sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, y de prioridad a la aplicación efectiva de los programas existentes para eliminar todas las formas de discriminación en la legislación y en la práctica. (Párr. 7 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para velar por que se apliquen las leyes vigentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación por motivos de género, origen étnico, apariencia o cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables del país. Se debería prestar particular atención a la eliminación de la discriminación contra los niños de ascendencia africana, y los niños fuera del matrimonio, adoptando medidas para garantizar que al adoptarse las decisiones relativas a su custodia se tenga en cuenta su interés superior, y que esos niños lleven el apellido de sus padres biológicos. (Párr. 28 – Comité de los Derechos del Niño)</p>
<p>123.38 Seguir prestando atención especial a la situación de los grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, las poblaciones indígenas y, especialmente, los afrodescendientes (Somalia);</p> <p>123.39 Mantener los programas sociales encaminados a atender las necesidades básicas de los grupos vulnerables en materia de alimentación, educación, vivienda, salud y empleo (Venezuela (República Bolivariana de));</p> <p>123.53 Fortalecer los programas y marcos jurídicos y de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas afrodescendientes, incluso fomentando el empleo de esas personas en la administración pública y las empresas privadas y promoviendo la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo (Namibia);</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales para acabar con los estereotipos sobre los afrodescendientes y las personas de origen indígena mediante campañas de sensibilización; que promueva la identidad cultural de estas personas, en particular incluyendo en los programas de estudios escolares información sobre su contribución a la configuración de la identidad y la cultura del Estado parte; y que asigne fondos para preservar y promover su identidad y su cultura en los medios de comunicación y en otros ámbitos. (Párr. 19 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)</p>	<p>El Comité alienta al Estado parte a: a) Promulgar legislación específica que prohíba la discriminación y crear o reforzar mecanismos de denuncia sobre casos en las instituciones públicas; b) Incrementar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares en su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7; c) Continuar sus esfuerzos, en colaboración con los medios de comunicación, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para sensibilizar al público en general en el combate contra la discriminación de los migrantes y su estigmatización social. (Párr. 20 – Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)</p>



123.41 Fomentar la tolerancia racial, étnica y religiosa, especialmente entre los jóvenes (Turkmenistán);

123.46 Fortalecer las medidas tendientes a combatir la discriminación contra la mujer y eliminar los estereotipos sobre los afrodescendientes y las personas de origen indígena mediante campañas de sensibilización de la sociedad (Azerbaiyán);

123.48 Intensificar la lucha contra la discriminación de que son víctimas las personas afrodescendientes y tomar medidas apropiadas para reducir las desigualdades que les afectan en las esferas del empleo, la vivienda y la educación (Gabón);

123.49 Seguir haciendo todo lo posible por incorporar una dimensión etnoracial en todos los planes y programas encaminados a combatir la discriminación (Guatemala);

El Comité recomienda al Estado parte que siga esforzándose por incorporar la dimensión etnoracial en todos los planes, programas y estrategias del Gobierno que sean pertinentes para luchar contra la discriminación estructural y hacer que remita; que asigne a esos planes, programas y estrategias presupuestos específicos y suficientes; y que los evalúe periódicamente con objeto de mejorar sus resultados cualitativos y cuantitativos respecto de las personas a las que van dirigidos. El Comité pide al Estado parte que le facilite datos concretos sobre los resultados de dichos planes, programas y estrategias en su próximo informe periódico. (Párr. 12 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

123.50 Tipificar como delito la divulgación de teorías sobre la superioridad o inferioridad de cualquier raza y prohibir las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a practicarla (Honduras);

123.51 Promulgar leyes nacionales para combatir los delitos relacionados con el racismo y ofrecer reparación a las víctimas del racismo y otras formas de discriminación (Irán (República Islámica del));

123.52 Promulgar legislación específica para prohibir el racismo y la discriminación racial (Namibia);

123.54 Adoptar las medidas necesarias para prohibir la discriminación racial y promulgar una ley integral de lucha contra la discriminación (Pakistán); 123.55 Promulgar una ley integral contra la discriminación que contenga disposiciones en virtud de las cuales se prohíban expresamente el racismo y la discriminación racial; tipificar como delito la divulgación de ideas basadas en la superioridad o inferioridad de una raza; y prohibir las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a practicarla (Túnez);

123.56 Promulgar una ley en virtud de la cual se prohíban el racismo y la discriminación racial y elaborar un plan de acción nacional apropiado en ese ámbito (Uzbekistán);

El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una ley específica contra la discriminación racial o que integre en su legislación en vigor disposiciones que prohíban de manera concreta y clara la discriminación racial y la prevengan, de conformidad con el artículo 2 de la convención. (Párr. 9 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

(...) El Comité reitera su recomendación (CERD/C/304/Add.78, párr. 14) de que el Estado parte incorpore en su Código Penal disposiciones que reflejen de manera efectiva el artículo 4, en las que se tipifique como delito la difusión de teorías de superioridad o inferioridad racial y se prohíban las organizaciones que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, así como la participación en sus actividades. (Párr. 13 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)



123.57 **Tipificar como delito la divulgación de teorías sobre la superioridad o inferioridad de una raza y prohibir las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a practicarla (Bangladesh);**

123.139 **Garantizar la aplicación cabal de la legislación relativa a la reparación por actos de discriminación contra personas afrodescendientes (Burkina Faso);**

123.58 **Fortalecer las medidas tendientes a combatir la discriminación contra la mujer y velar por que se adopten medidas especiales adicionales para empoderar efectivamente a las mujeres, especialmente las afrodescendientes (Botswana);**

123.62 **Intensificar los esfuerzos por lograr la igualdad y eliminar la discriminación contra las mujeres, los afrodescendientes y los indígenas y mejorar su acceso a los servicios de educación, vivienda, salud y empleo (Ecuador);**

El Comité, si bien entiende la prioridad asignada al alivio de la pobreza en general, insiste en la necesidad de que se adopten otras medidas especiales en pro de los sectores estructuralmente desfavorecidos de la población a fin de evitar el aumento del desequilibrio y la intensificación de la situación de discriminación de que son objeto la población indígena y los afrouruguayos, teniendo en cuenta su Recomendación General N° 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (Párr. 10 – Comité para la eliminación de la discriminación Racial)

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos, entre otras formas adoptando medidas especiales a favor de los afrodescendientes y las personas de origen indígena, a fin de reducir las desigualdades y mejorar su integración efectiva en la sociedad del Uruguay. En particular, recomienda al Estado parte que: a) Promueva la representación de los afrodescendientes y las personas de origen indígena en el parlamento y en otras instituciones estatales, así como su empleo en la administración pública y en empresas privadas, según proceda, desempeñando también cargos de alto nivel; y que ponga en funcionamiento la Comisión Tripartita prevista para promover la igualdad racial y la dote de recursos suficientes para el cumplimiento de su mandato; b) Se asegure de que las personas que fueron desalojadas de su hogar durante el período de la dictadura dispongan de una vivienda adecuada e integre la dimensión étnica o racial en los programas de vivienda; c) Aplique la Ley de educación de 2008 y refuerce las medidas especiales con el fin, entre otras cosas, de reducir la tasa de abandono escolar de los niños afrodescendientes y de origen indígena, y de sensibilizar a los padres acerca de las ventajas de la educación. (Párr. 14 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)

El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo estudios específicos de la dimensión etnoracial de la discriminación por razones de género en el Estado parte, y de los planes y programas en los que podría ser adecuado incorporar medidas especiales. El Comité insiste en la necesidad de que el Estado parte promueva la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo, en particular su acceso a trabajos que requieran una capacitación elevada, teniendo en cuenta su Recomendación general N°25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. El Comité solicita al Estado parte que le facilite información al respecto en su próximo informe periódico. (Párr. 15 – Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial)



123.67 Adoptar las medidas policiales y de otro tipo que sean necesarias para prevenir cualquier forma de discriminación, violencia y acoso relacionados con la identidad sexual y de género y brindar protección frente a esos actos de violencia y velar por que dichos actos se investiguen activamente y sus autores comparezcan ante la justicia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para luchar contra la discriminación de las personas LGBT en todos los ámbitos, ofrecer una protección efectiva a este colectivo y velar porque se investigue, enjuicie y sancione todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. En particular, el Estado parte debe: a) Investigar con todos los medios a su alcance los asesinatos de personas transgénero ocurridos durante el período del examen, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiendo sanciones apropiadas; b) Establecer un sistema estadístico que permita obtener datos desagregados acerca de éste tipo de violencia; c) Desarrollar programas de sensibilización a fin de combatir la homofobia y la transfobia. (Observación 12 – Comité de Derechos Humanos)

Recomendaciones referidas a promover la igualdad de género y a luchar contra la violencia de género

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.44 Dar mayor prominencia y asignar recursos suficientes para la aplicación de políticas tendientes a fortalecer el marco institucional del Estado en materia de género impartiendo cursos de formación en los que se fomente la igualdad entre los géneros (Israel);</p>		
<p>123.59 Fortalecer las medidas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades (Burkina Faso);</p>		
<p>123.60 Incorporar una perspectiva de derechos humanos y de género en las políticas sociales encaminadas a lograr la igualdad de género en la práctica (Colombia);</p>		
<p>123.61 Adoptar todas las medidas necesarias para promover la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos de la familia, la economía y las políticas (Chipre);</p>		
<p>123.66 Velar por la igualdad de hombres y mujeres en la práctica e incorporar en la legislación nacional las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Federación de Rusia);</p>		



123.47 **Adoptar medidas más firmes para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades cualesquiera que sean el sexo y el origen étnico (Noruega);**

123.65 **Mantener programas educativos innovadores en los que se reconozca la diversidad sexual y se adopte una política de salud tendiente a fomentar la sensibilización del personal sanitario acerca de las cuestiones relacionadas con el género y la orientación sexual (Países Bajos);**

123.63 **Elevar hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio en ambos sexos (Estonia);**

123.70 **Erradicar los matrimonios de niños y adoptar los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio para ambos sexos (Azerbaián);**

El Estado parte debe revisar su legislación a fin de velar por que la edad mínima establecida para contraer matrimonio sea acorde con las normas internacionales (Observación 11- Comité de Derechos Humanos)

El Comité recomienda al Estado parte que realice una nueva reforma de su legislación para establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, aplicable por igual a niños y niñas. (Párr. 26 – Comité de los Derechos del Niño)

(...) El Estado parte debería elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad tanto para hombres como para mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la convención, la recomendación general 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Párr. 47 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

El Comité exhorta al Estado parte a que aumente hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicos y chicas. (Párr. 17 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

123.96 **Hacer todo lo posible, de conformidad con las promesas voluntarias, por combatir la violencia por motivos de género mediante, entre otras cosas, la observancia de la legislación vigente, la organización de campañas de concienciación del público, la facilitación de apoyo psicosocial y acceso a albergues para las víctimas y el seguimiento de la rehabilitación de las personas condenadas por la comisión de actos de violencia por motivos de género (Irlanda);**

123.102 **Fortalecer los mecanismos destinados a proteger a las víctimas de la violencia por motivos de género (Senegal);**

123.105 **Fortalecer las medidas encaminadas a dar respuesta a la violencia por motivos de género en todas las esferas de la vida pública y privada (Sri Lanka);**

El Estado parte debe tomar medidas urgentes para poner fin al asesinato selectivo de personas por razón de su orientación sexual y su identidad de género. Por ello, el Comité urge al Estado parte a) Proteger a las personas de la violencia homofóbica y transfóbica y prevenir la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante; b) Adoptar las medidas legislativas necesarias contra los delitos motivados por el odio que desalienten la violencia contra las personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género y establecer sistemas eficaces para denunciar este tipo de violencia, a fin de investigar, enjuiciar y castigar a los autores de tales actos; c) Impartir capacitación específica a los agentes de policía y otros agentes del orden en temas de violencia contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género. (Párr. 21 – Comité contra la Tortura)



123.68 **Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad *de facto* de todas las mujeres (Uzbekistán);**

123.69 **Seguir acentuando el interés que se presta a la cuestión de la igualdad entre los géneros y dotar de recursos suficientes al Instituto Nacional de las Mujeres (Australia);**

123.98 **Intensificar la lucha contra la violencia por motivos de género y las medidas de prevención con el fin de incrementar la protección de la mujer y fomentar la concienciación de la sociedad (Noruega);**

123.103 **Seguir mejorando la protección de la mujer frente a la violencia y promoviendo la igualdad entre los géneros (Singapur);**

123.106 **Mantener en marcha el proyecto denominado “Uruguay unido para poner fin a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes” 2012-2014 (Argelia);**

123.157 **Garantizar la igualdad entre los géneros en el lugar de trabajo (Côte d’Ivoire);**

123.158 **Adoptar medidas adicionales para fomentar la igualdad en el acceso al empleo (Egipto);**

123.159 **Mantener los esfuerzos en favor de la igualdad de trato para hombres y mujeres en el empleo (Jordania);**

El Estado parte debe tipificar como delito la violación conyugal e investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiéndoles penas apropiadas. El Estado parte debe también recopilar información estadística detallada sobre casos de violencia contra la mujer que incluya datos desglosados sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, sentencias dictadas, y medidas de reparación otorgadas a las víctimas. Asimismo, debe reforzar la coordinación entre los organismos encargados de prevenir y sancionar este tipo de violencia a fin de asegurar una actuación más efectiva. (Observación 15 – Comité de Derechos Humanos)

El Comité recomienda que el Estado parte tipifique como delito la violación en el matrimonio, definida sobre la base de la ausencia de consentimiento de la esposa. (Párr. 25 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

El Comité reitera su recomendación (A/57/38, primera parte, párr. 199) de que el Estado parte adopte medidas para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación laboral. El Comité insta al Estado parte a que promulgue una legislación apropiada para garantizar el principio de “igual remuneración por trabajo de igual valor”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 11 de la convención. El Estado parte deberá incluir en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre sueldos, las pensiones y los derechos en materia de seguridad social. (Párr. 35 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

**Recomendaciones referidas a la lucha contra la trata de personas**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.118 Intensificar las medidas encaminadas a combatir la trata de personas y proteger los derechos de las víctimas, en particular las mujeres y los niños (Ecuador);</p>	<p>El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos para prevenir y erradicar la trata de personas, en particular: a) Garantizar que se investiguen todas las denuncias de trata de personas, enjuiciar a los responsables y, en caso de ser declarados culpables, castigarlos con penas apropiadas; b) velar por que las víctimas reciban atención médica adecuada, asistencia social y jurídica gratuita, y reparación, incluida la rehabilitación; c) Establecer mecanismos efectivos para la correcta identificación de las víctimas de trata y remisión al sistema de asilo de aquellas personas que requieran protección internacional; d) recopilar datos estadísticos sobre las víctimas de trata, desglosados por sexo, edad, origen étnico y país de origen, con el fin de abordar las causas fundamentales de éste fenómeno y evaluar la eficacia de los programas y las estrategias que se aplican actualmente. (Observación 16 – Comité de derechos Humanos)</p>
<p>123.119 Seguir aplicando medidas apropiadas para combatir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y medidas apropiadas para combatir la violencia contra las mujeres, incluso proporcionando asistencia y reparación a las víctimas de ambos tipos de delitos (Alemania);</p>	<p>El Estado parte debe: a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas; b) Investigar con prontitud e imparcialidad los casos de trata de personas, velar por que se castigue a quienes sean declarados culpables de esos delitos y garantizar que todas las víctimas de esos actos obtengan reparación. (Párr. 22 – Comité contra la Tortura)</p>
<p>123.125 Proporcionar asistencia y reparación a las víctimas de la trata de personas (Kirguistán);</p>	
<p>123.132 Intensificar las actividades encaminadas a identificar y encausar a los sospechosos de realizar actividades de trata de personas y prestar servicios integrales a las víctimas (Estados Unidos de América);</p>	
<p>123.142 Facilitar el acceso a la justicia y a la reparación y proporcionar apoyo psicológico y formación ocupacional a las víctimas de la trata a fin de ayudarlas a recuperar su vida y reintegrarse a la sociedad (Tailandia);</p>	
<p>123.145 Crear mecanismos de protección de testigos y de acceso a la justicia para las víctimas, sus familiares y los agentes de la sociedad civil que puedan prestarles asistencia, según recomendó el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Botswana);</p>	



Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados

El Comité instan al Estado parte a que intensifique sus actividades de lucha contra la trata de mujeres y niñas, estudie su alcance, causas, consecuencias y fines y recopile información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización de los culpables y medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización de los culpables y medidas para la protección y rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de frontera sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas. El Comité solicita al Estado parte que realice un seguimiento minucioso del efecto de las medidas adoptadas y proporcione información sobre los resultados conseguidos. (Párr. 29 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

El Comité recomienda al Estado parte: a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que tiene en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; b) Garantice el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad asignando más recursos financieros y humanos para llevar a cabo las investigaciones; c) Imparta capacitación a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar los casos, de un modo que tenga en cuenta los intereses del niño y respete la intimidad de la víctima, y que enjuicie y castigue a los culpables; d) Aplique el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños celebrados en 1996 y 2001 respectivamente; e) Destine más recursos a la prevención y a campañas de sensibilización de la población que tengan en cuenta los intereses de las niñas, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual con niños y la utilización de niños en la pornografía, así como sobre la importancia de proteger a las víctimas; f) Realice nuevos estudios exhaustivos sobre la explotación sexual de niños y el turismo sexual para evaluar su alcance y sus causas fundamentales y permitir una vigilancia eficaz y adoptar medidas para prevenirlos, combatirlos y eliminarlos; g) Siga proporcionando asistencia y aplicando programas de reintegración social de niños explotados sexualmente u objeto de trata; y h) Solicite más asistencia técnica al UNICEF y al IPEC/OIT, entre otras entidades. (Párr. 66 – Comité de los Derechos del Niño)

Recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la trata de personas, Joy Ngozi Ezeilo - 26 de mayo, 2011. A/HRC/17/35/Add.3 (Párrafos 73 al 83)

El Gobierno debería llevar a cabo una encuesta nacional sobre la trata de personas con el fin de obtener información actualizada sobre las tasas de prevalencia de esta violación de los derechos humanos en el país.

Se deberían implementar campañas masivas para sensibilizar al público sobre esta cuestión utilizando los medios de comunicación, la información y la comunicación (TIC) y otros canales de comunicación con el fin de enviar un fuerte mensaje en contra de la trata de personas y la explotación sexual de los niños.

Debería diseñarse un plan nacional integral, holístico e integrador de acción sobre la lucha contra la trata de personas, que establezca objetivos estratégicos, permita la cooperación entre las autoridades del Estado y entre éstos y las organizaciones de la sociedad civil, y produzca indicadores medibles, así como herramientas de seguimiento y evaluación.

El Gobierno debería considerar el establecimiento de un organismo central para hacer frente a la trata de personas que mejore la coordinación, no sólo entre las autoridades centrales, sino también entre éstas y las autoridades a nivel local.

Deben proporcionarse, continuamente, formación y desarrollo de capacidades a todas las autoridades del Estado, en particular, a la policía, el poder judicial, los fiscales, de inmigración y de los inspectores de trabajo. Además, deben llevarse a cabo entrenamientos específicos para los funcionarios consulares, especialmente en Italia y España, y otros países de destino de las víctimas de la trata, para mejorar su capacidad para detectar, identificar y proporcionar asistencia, que incluya hacer las remisiones necesarias.

El poder judicial debe establecer mecanismos adecuados para la protección de los testigos y el acceso a la justicia para las víctimas, sus familias y los actores de la sociedad civil que podrían estar asistiendo a las víctimas.

El Gobierno debería redoblar sus esfuerzos para abordar las causas profundas que hacen a las víctimas potenciales de la trata de personas más vulnerables, tales como la exclusión social y la discriminación contra los adolescentes, las altas tasas de deserción escolar y adolescentes que trabajan en condiciones no reguladas y de explotación.

Debe garantizarse una inspección más rigurosa de los burdeles y otros negocios para asegurarse de que ninguna persona menor de 18 años o personas objeto de trata se dedica a la prostitución. Un escuadrón especial de la policía debe ser creado para investigar exclusivamente estas situaciones.

El Ministerio de Turismo y Deporte debe seguir vigilando el cumplimiento por parte de los hoteles, agencias y otros operadores turísticos, de los acuerdos asumidos con respecto a la prohibición del turismo sexual infantil.

Deben asignarse recursos suficientes para mejorar la eficacia y la sostenibilidad de las iniciativas gubernamentales para la lucha contra la trata de personas, incluyendo también el apoyo financiero a las organizaciones de la sociedad civil que actualmente están abordando este tema con sus propios recursos muy limitados.

El Gobierno debe trabajar en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas en Uruguay, los cuales son los más adecuados para proporcionar los conocimientos técnicos necesarios para llevar a cabo estas tareas.



123.120 Elaborar un plan de acción nacional contra la trata de personas de carácter integral, inclusivo y detallado y examinar la posibilidad de establecer un órgano central que se ocupe de la lucha contra esa lacra (Honduras); 123.121 Aprobar una ley integral de lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres (Irán (República Islámica del));

123.122 Poner en práctica un plan de acción nacional de lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual (Irán (República Islámica del)); 123.123 Seguir tomando medidas para combatir la trata de personas (Kazajstán);

123.124 Diseñar un programa integral de lucha contra la trata de personas (Kirguistán);

123.127 Adoptar un plan de acción nacional para prevenir la trata de personas y prestar asistencia a las víctimas de ese delito (México);

El Comité recomienda al Estado parte que aumente sus esfuerzos para combatir la trata de personas y lo alienta a agilizar la adopción de una ley integral para el combate a la trata de personas y de reglamentos para garantizar la aplicación de dicha ley, conforme al Protocolo de Palermo. En particular, el Comité recomienda que el estado parte: a) Continúe trabajando de manera interinstitucional con miras a desarrollar una estrategia integral para la prevención, persecución y sanción de los responsables de trata y de la protección, rehabilitación, reintegración y acompañamiento social de las víctimas de la trata de personas; b) Aplique mecanismos efectivos de identificación de tratantes y de víctimas de trata y de la eventual necesidad de protección internacional de la últimas; c) Establezca albergues y centros especializados suficientes para la atención de víctimas de trata; Continúe los programas de capacitación de funcionarios públicos, en especial a agentes de las fuerzas de seguridad, penales, agentes fiscales, inspectores de trabajo, profesores, profesionales de la salud, representantes y funcionarios de embajadas y consulados uruguayos en el extranjero, con el fin de mejorar sus capacidades de identificación de víctimas y su conocimiento sobre el fenómeno de trata; e) Intensifique la cooperación internacional, regional y bilateral y el intercambio de información con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata de personas. (Párr. 48 – Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)

123.117 Mantener las actividades de fomento de la sensibilización acerca de la trata de personas mediante programas generales de formación para los trabajadores sociales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los medios de comunicación (Bhután);

123.126 Organizar campañas para fomentar la sensibilización de la sociedad acerca de la trata de personas (Kirguistán);

123.128 Intensificar las campañas de concienciación y formación a nivel nacional encaminadas a combatir la trata de mujeres y niños e incluir esa cuestión en los programas escolares (Marruecos);

123.129 Considerar la posibilidad de intensificar las medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de las mujeres y los niños frente a la trata (Filipinas); 123.130 Fortalecer los mecanismos interinstitucionales encargados de prevenir los delitos contra los niños, como la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes (Sri Lanka);

123.131 Considerar la posibilidad de establecer un organismo central que se ocupe de la trata de personas (Trinidad y Tabago);

123.133 Potenciar las iniciativas destinadas a erradicar la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes en el país, en particular fortaleciendo su sistema judicial y promulgando legislación apropiada en la materia (Brasil);

123.137 Seguir fortaleciendo el sistema judicial, incluso adoptando una legislación específica para tipificar como delito el turismo sexual (Irán (República Islámica del));



**Recomendaciones referidas a la reforma del sistema penal y a garantizar el acceso a la justicia**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.9 Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de las personas LGBT y facilitar su acceso a la justicia y la asistencia jurídica (Noruega);</p> <p>123.138 Mantener los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso de las poblaciones y grupos vulnerables al sistema judicial (Angola);</p> <p>123.141 Considerar la posibilidad de hacer más esfuerzos para facilitar la igualdad de acceso a los recursos judiciales y administrativos para los afrodescendientes y las personas de origen indígena (Egipto);</p>	<p>El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para luchar contra la discriminación de las personas LGBT en todos los ámbitos, ofrecer una protección efectiva a este colectivo y velar porque se investigue, enjuicie y sancione todo acto de violencia motivado por la orientación sexual o la identidad de género de la víctima. En particular, el Estado parte debe: a) Investigar con todos los medios a su alcance los asesinatos de personas transgénero ocurridos durante el período del examen, identificando a los responsables, enjuiciándolos e imponiendo sanciones apropiadas; b) Establecer un sistema estadístico que permita obtener datos desagregados acerca de este tipo de violencia; c) Desarrollar programas de sensibilización a fin de combatir la homofobia y la transfobia. (Párr12 – Comité de Derechos Humanos)</p> <p>El Estado parte debe garantizar la existencia de mecanismos que permitan a todos los grupos en situación de vulnerabilidad el acceso a la justicia sin discriminación alguna (Párr. 22 – Comité de Derechos Humanos)</p>
<p>123.134 Profundizar en la reforma del sistema penal, incluso buscando alternativas a la prisión provisional a la espera de juicio, y velar por que el sistema de internamiento de menores sea compatible con las obligaciones del país en materia de derechos humanos (Alemania);</p> <p>123.135 Profundizar en la reforma de la Ley de procedimiento penal a fin de garantizar un proceso jurídico equitativo y ágil (Alemania);</p> <p>123.136 Continuar con la reforma del sistema de organismos encargados del cumplimiento de la ley y del sistema judicial (Turkmenistán);</p> <p>123.144 Señalar como prioritaria la aprobación de una revisión del Código Penal (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);</p>	<p>EL Comité de Derechos Humanos insta al Estado Parte a culminar la reforma del Código de Proceso Penal teniendo en cuenta sus anteriores observaciones finales en las que se requería la revisión a la luz de las disposiciones del artículo 9 del Pacto los procedimientos de detención y otras restricciones a la libertad personal de los imputados y acusados teniendo en cuenta en particular el principio de presunción de inocencia. (Observación 8- Comité de Derechos Humanos)</p>
<p>123.146 Seguir avanzando en la especialización del sistema de justicia de menores, incluida la elaboración de un mecanismo de apelación (Chile);</p> <p>123.150 Fortalecer el sistema especializado de justicia de menores y promover la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad con miras a obtener la plena reinserción del menor en la sociedad (República de Moldova);</p>	<p>El Estado parte debe garantizar que su sistema de justicia de menores respete los estándares internacionales en la materia, especialmente las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). En particular, el Comité urge al Estado parte a: a) velar por que la edad mínima de responsabilidad penal establecida sea acorde con las normas internacionales; b) Aplicar la privación de libertad a menores infractores como último recurso y por el periodo más breve posible, y que se revise periódicamente con miras a eliminarla; c) Adoptar medidas sustitutorias de la prisión preventiva siempre que sea posible; d) Velar por que las condiciones de detención en los centros de internamiento de menores sean compatibles con la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos, garantizando su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional; e) Redoblar sus esfuerzos para aliviar el hacinamiento en los centros de internamiento de menores. (Párr. 12 – Comité contra la Tortura)</p>

**Recomendaciones de los Órganos
de monitoreo de Tratados**

El Comité reitera su recomendación anterior (CERD/C/304/Add.78, párr. 17) de que el Estado parte haga más esfuerzos para facilitar la igualdad de acceso a los recursos judiciales y administrativos para los afrodescendientes y las personas de origen indígena, a fin de asegurar el acceso en pie de igualdad de todas las personas a la justicia. Asimismo, debe seguir siendo objeto de examen la cuestión de la igualdad racial en el sistema judicial y debe recabarse periódicamente información sobre la repercusión del factor etnorracial en el acceso a la justicia. (Párr. 16 – Comité para la eliminación de la discriminación Racial)

**Recomendación del Relator Especial sobre tortura
y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes,
Juan E. Méndez, 28 de febrero 2013, A/HRC/22/53/Add.3 – Párr. 86**

El Comité alienta al Estado parte a aprobar rápidamente el proyecto de reforma del Código Procesal penal y asegurar que el mismo se ajuste a las obligaciones dimanantes de la convención y otorgue a las víctimas de desaparición forzada la posibilidad de participar plenamente en los procesos judiciales en los que se investiga ese delito. El Comité también insta al estado parte a que vele por que el artículo 13 de la Ley N° 18026 sea aplicado de conformidad con la definición de víctima prevista en el artículo 24, párrafo 1, de la Convención. Asimismo, el comité invita al Estado parte a que considere la posibilidad de establecer una unidad especializada, en el ámbito del Ministerio Público u otro organismo competente, que cuente con personal específicamente capacitado para investigar casos de presuntas desapariciones forzadas, que impulse las investigaciones y coordine la política de persecución penal en esta materia. (Párr. 22 – Comité contra la Desaparición Forzada)

86. Respecto de los menores en conflicto con la ley, el Relator recomienda priorizar la reforma del sistema de justicia juvenil en la agenda política proveyendo de mayores recursos, tanto financieros como humanos, para la mejora de las condiciones de detención, la capacitación del personal que trabaja en los centros y la creación de oportunidades educativas, culturales y recreativas para facilitar la rehabilitación de los menores. Recomienda también trabajar en modificar tanto los elementos legales como culturales que contribuyen al abuso de la privación de libertad, y en especial de la prisión preventiva sobre otras medidas alternativas, y a reflexionar sobre el posible efecto que la reforma constitucional de reducción de la edad de imputabilidad pudiera tener sobre las ya precarias condiciones de detención de los menores y adultos.

**Recomendaciones referidas al sistema penitenciario**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.72 Seguir haciendo todo lo posible por mejorar las condiciones de detención, especialmente evitar el hacinamiento en las prisiones (Francia); 123.73 Mantener los esfuerzos por mejorar las condiciones en las prisiones y compartir las mejores prácticas pertinentes con el Consejo de Derechos Humanos (Grecia);</p>	<p>El Estado Parte debe intensificar sus esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones en las cárceles y aliviar el hacinamiento, de conformidad con al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CIDCP). En particular el Estado debe: a) Proseguir con las obras de mejora y ampliación de las instalaciones penitenciarias; b) Limitar el período legal de prisión preventiva de conformidad con el artículo 9 del PIDCP y velar porque se imponga únicamente como medida excepcional; c) Ampliar la incorporación de penas alternativas a la privación de libertad, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokyo) y en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Párr. 9 – Comité de Derechos Humanos)</p>
<p>123.74 Resolver el problema del hacinamiento en el sistema penitenciario y las malas condiciones en las prisiones, especialmente para velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres reclusas (Maldivas);</p>	
<p>123.76 Seguir adoptando medidas para mejorar el sistema penitenciario (Portugal);</p>	
<p>123.77 Adoptar medidas para mejorar el sistema penitenciario y aportar recursos adicionales para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones (Federación de Rusia);</p>	
<p>123.80 Continuar con el proceso de reforma para fortalecer las instituciones del sistema penitenciario a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (Turquía);</p>	
<p>123.81 Intensificar los esfuerzos por resolver el problema del hacinamiento en las prisiones, el deterioro de las instalaciones y los retrasos indebidos de los juicios que han supuesto el aumento de la duración de la prisión provisional a la espera de juicio (Estados Unidos de América);</p>	
<p>123.83 Abordar el problema del hacinamiento de las prisiones mediante la revisión de la utilización de la prisión provisional a la espera de juicio (Australia);</p>	
<p>123.86 Elaborar y aplicar penas alternativas al encarcelamiento y adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir el uso excesivo de la prisión provisional a la espera de juicio (Hungria);</p>	
<p>123.87 Promover penas alternativas a la prisión y diseñar políticas públicas que impacten favorablemente en los derechos de los reclusos (Irán (República Islámica del));</p>	
<p>123.88 Adoptar medidas para reducir la frecuencia con que se aplican la prisión preventiva y la prisión provisional a la espera de juicio (Irlanda);</p>	
<p>123.79 Seguir adelante con la reforma del sistema de prisiones y buscar nuevas formas de modificar el Código Penal con el fin de establecer unas condiciones adecuadas de las prisiones y un trato apropiado de los reclusos (Suecia);</p>	
<p>123.82 Llevar a cabo una reforma general del sistema penitenciario (Uzbekistán);</p>	



Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados

Recomendación del Relator Especial sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Juan E. Méndez, 28 de febrero 2013, A/HRC/22/53/Add.3 – Párrs 81 y 85.

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes, como facilitar el acceso a servicios de salud, para mejorar las condiciones imperantes en las cárceles y los calabozos policiales y asegurarse de que se ajusten a las normas jurídicas internacionales aplicables en éste ámbito. (Párr. 22 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para mejorar la situación del tratamiento de los detenidos y reclusos infectados por el VIH/SIDA y que proporcione información, en su próximo informe periódico, sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar este problema. (Párr. 27 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos para mejorar las condiciones en el sistema penitenciario considerando en particular la situación de los trabajadores migratorios y que vele por eliminar de manera definitiva el hacinamiento de esta población y garantizar que los trabajadores migratorios privados de libertad estén informados de sus derechos a la asistencia jurídica y consular adecuada. (Párr. 26 – Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)

El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de continuar la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios. En particular, el Estado parte debe: a) Velar por que se atiendan las necesidades básicas de las personas privadas de libertad en materia de atención médica, acceso al agua potable y saneamiento, y adecuada ventilación de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Convención y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, teniendo en cuenta que este último instrumento se encuentra actualmente en revisión; b) redoblar los esfuerzos para que se apliquen las medidas sustitutorias a la privación de libertad, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok); c) establecer un plazo límite para la prisión preventiva de conformidad con los estándares internacionales, en el marco de la reforma del Código Procesal Penal; d) Velar por los recursos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de esos centros, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; e) Considerar prioritario el traspaso del sistema penitenciario del Ministerio del Interior a otra repartición administrativa. (Párr. 10 – Comité contra la Tortura)

81. Las condiciones de detención en los centros tanto de adultos como de menores en conflicto con la ley permanecen siendo preocupantes, en particular en lo relativo al hacinamiento. Las causas del mismo parecen estar cercanamente relacionadas con el abuso de la prisión preventiva, la falta de utilización de medidas alternativas a la privación de libertad y de excarcelación durante el proceso, y la creciente población carcelaria durante los últimos años. El Relator recomienda acompañar los esfuerzos iniciados por el Gobierno en la construcción de nuevos centros y mejoramiento de las condiciones, con la priorización de una reforma penitenciaria comprensiva orientada a solucionar esas causas y que incluya la revisión de la legislación y la cultura de utilización de la prisión preventiva.



123.75 Consolidar la Estrategia nacional para la reforma del sistema penitenciario de forma que garantice la rehabilitación y la rápida reinserción de los menores en la sociedad (Marruecos);

123.78 Seguir avanzando en la mejora de las condiciones de detención y en el establecimiento de mecanismos para la reinserción social de los presos y en la reforma del sistema de justicia penal (España);

123.140 Fortalecer los planes y programas para la prevención del delito y la rehabilitación de los delincuentes (Chile);

El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas eficaces, de conformidad con el artículo 37 de la Convención, para proteger a los niños de las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité hace hincapié en la necesidad de investigar y sancionar todos los actos denunciados de ese tipo cometidos por agentes del orden o cualquier otra persona que actúe a título oficial. El Comité recomienda al Estado parte que garantice que todos los niños que hayan sido víctimas de torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes puedan beneficiarse de medidas de apoyo destinadas a lograr su recuperación física y psicológica y su reintegración social, y puedan recibir una indemnización, teniendo debidamente en cuenta las obligaciones que imponen los artículos 38 y 39 de la Convención. (Parr. 35 – Comité de los Derechos Humanos)

123.84 Elaborar más planes de apoyo a las mujeres reclusas (Irán (República Islámica del));

123.85 Aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) como parte de los esfuerzos por garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad (Tailandia);



El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular los artículos 37, 40 y 39, y con las demás normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, (...) A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte, en particular, que: a) elabore y ponga en funcionamiento un sistema especializado de justicia de menores con profesionales debidamente formados; b) Garantice que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y que se reduzca al mínimo la utilización de la prisión preventiva. Cuando se utilicen como último recursos, los centros de detención deberían ajustarse a las normas internacionales; c) Adopte todas las medidas necesarias para que toda persona menor de 18 años privada de libertad esté separada de los adultos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 37 de la Convención; d) Garantice que la detención del niño se comunique a los padres o los familiares directos; e) Proporcione asistencia letrada gratuita al niño; f) Establezca un sistema independiente accesible y que tenga en cuenta los intereses del niño para la recepción y tramitación de las denuncias presentadas por niños e investigue las presuntas violaciones cometidas por agentes del orden y guardiacárceles, y enjuicie y castigue a los culpables; g) Garantice que los niños privados de libertad permanezcan en contacto con la comunidad, en particular con sus familiares, así como con amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y tengan la oportunidad de visitar su hogar y a su familia; h) Establezca un conjunto de medidas socioeducativas alternativas eficaces y una política para aplicarlas; i) Imparta formación al personal penitenciario sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños; y j) Solicite más asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y formación policial al grupo de coordinación interinstitucional de la Naciones Unidas en materia de justicia de menores. (Párr. 68 – Comité de los Derechos Humanos)

85. Se recomienda profundizar los esfuerzos orientados a asegurar que las cárceles y los centros de privación de libertad de menores sean lugares apropiados para la rehabilitación y la pronta reinserción social y comunitaria. Para ello es importante trabajar en mejorar las condiciones de detención y el trato a los detenidos, pero también disminuir el ocio y proveer de oportunidades educativas, recreativas, culturales y laborales. En este sentido, se recomienda el desarrollo de planes específicos de tratamiento y de directrices educativas que puedan orientar y armonizar los programas de todos los centros.

**Recomendaciones referidas a crímenes del pasado reciente**

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones realizadas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff – 28 de agosto, 2014-A/HRC/27/56/Add.2 (Párrafo 75)
<p>123.71 Seguir investigando las violaciones de los derechos humanos, especialmente las desapariciones forzadas (Argentina);</p> <p>123.143 Las autoridades de los poderes ejecutivo y judicial deberían seguir cooperando para facilitar la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los casos de desapariciones forzadas que ocurrieron durante la época de la Operación Cóndor (Ghana);</p>	<p>El Comité reitera su recomendación anterior (A/53/40, PÁRR. 240) en la que alentaba al estado parte a encontrar una solución que se ajustase plenamente a las obligaciones que incumben al Uruguay en virtud del PIDCP. En este sentido, el Comité señala el contenido de sus observaciones generales N° 20 (1992), relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la cual las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la cual las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar actos de tortura (párr. 15), y N° 31 (2004), sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los estados parte en el Pacto, según la cual estos no podrán eximir a los autores de actos de tortura, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales y desapariciones forzadas de su responsabilidad jurídica personal. El comité invita al Estado parte a que señale a la atención de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia el contenido de los principios de Bangalore sobre conducta judicial (E/CN.2003/65, anexo). (Observación 19 – Comité de Derechos Humanos)</p>	<p>El Estado parte debería asegurar que las desapariciones forzadas sean investigadas como tales y los responsables sancionados por este delito independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta delictiva. Asimismo, el Estado parte debería asegurar que todos los agentes estatales, incluidos jueces y fiscales, reciban formación adecuada y específica acerca de la Convención y las obligaciones que esta impone a los Estados que la han ratificado. El Comité desea destacar el carácter continuo del delito de desaparición forzada de conformidad con los principios de la Convención y recordar los términos en los que ésta regula el régimen de prescripción de este delito; así como destacar su carácter de imprescriptible cuando sea de lesa humanidad. (Párr. 14 – Comité contra la Desaparición Forzada)</p> <p>El Estado parte debe continuar sus esfuerzos a fin de asegurar que los crímenes de lesa humanidad, incluidos los actos de tortura y las desapariciones forzadas, no sean crímenes sujetos a normas sobre prescripción, amnistía e inmunidades. Al respecto, el Comité señala el contenido de su Observación general N° 22 (2007), según la cual “las amnistías u otros obstáculos que impiden enjuiciar y castigar con prontitud e imparcialidad a los autores de actos de tortura o malos tratos, o ponen de manifiesto una falta de voluntad al respecto, infringen el carácter imperativo de la prohibición”, así como su Observación general N° 3 (2012), según la cual “en el caso del crimen de tortura, la amnistía es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados parte en virtud de la Convención, incluido el artículo 14. [...] El comité considera que la amnistía en casos de tortura o malos tratos opone obstáculos inadmisibles a la víctima en su intento de obtener reparación y contribuye a un clima de impunidad. El Comité, por tanto, exhorta a los estados parte a que eliminen la amnistía en los casos de tortura o malos tratos.” (Párr. 16 – Comité contra la Tortura)</p>	<p>a) Remover todos los obstáculos que impiden la presentación y el avance de las causas judiciales sin demoras indebidas, en cumplimiento del derecho a un recurso efectivo y otras normas internacional de derechos humanos, incluyendo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman;</p> <p>b) Avanzar en la reforma del poder judicial, asegurando que las disposiciones de la Ley Orgánica guarden armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de independencia judicial. En particular, los procedimientos que rigen los traslados, ascensos y sanciones de los jueces deben garantizar la independencia de los jueces y magistrados, para lo cual la transparencia, objetividad y la fundamentación de todas las decisiones son indispensables; tomar medidas en favor del establecimiento de un Consejo Superior de la Magistratura, encargado de la buena administración de las cortes, y de un Tribunal Superior Constitucional;</p> <p>c) Asegurar la reforma del Ministerio Público y Fiscal, de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, incluyendo aquellos recogidos en el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/20/19), y fomentando procesos de consulta con los Fiscales, la sociedad civil, la INDDHH, entre otros;</p> <p>Recomendación del Relator Especial sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, Juan E. Méndez, 28 de febrero 2013, A/HRC/22/53/Add.3 – (párr.88)</p> <p>88. Se recomienda implementar todas las medidas necesarias y remover todos los obstáculos que impidan el acceso a la justicia de las denuncias de tortura y malos tratos en Uruguay, tanto las ocurridas durante el periodo de la dictadura como todas las que surjan en la actualidad.</p>



Recomendaciones referidas al Derecho al Voto

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
123.151 Seguir adoptando medidas para que puedan ejercer el derecho de voto los uruguayos que viven en el extranjero (Burkina Faso);	El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias, incluyendo las de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores migratorios uruguayos en el exterior y fomentar la participación ciudadana y vinculación de sus nacionales en el exterior. (Párr. 30 – Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares)	
123.152 Mantener los esfuerzos para ofrecer a todos los ciudadanos las mismas oportunidades de participar en el proceso político (Indonesia);		
123.153 Mantener consultas tendientes a que los uruguayos que viven en el extranjero puedan ejercer su derecho de voto (Senegal);		

Recomendaciones referidas al Derecho de la mujer a Participar en la vida pública y política del país

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	
123.154 Intensificar los esfuerzos por lograr una mayor participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, especialmente en el plano político (Grecia);	El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización al efecto. El Estado parte también debe continuar adoptando las medidas especiales de acción afirmativa que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su presencia en puestos directivos en el sector privado. Asimismo, se han de tomar medidas encaminadas a reducir las actuales tasas de desempleo femenino y eliminar la brecha salarial existente entre hombres y mujeres. (Párr. – Comité de Derechos Humanos) El Comité recomienda al Estado parte que: a) Refuerce la aplicación de las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Ley N° 18104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República, de 2007, y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007); b) Asegure que esas medidas reciban apoyo presupuestario suficiente y aborden plenamente, entre otras cosas, la particular vulnerabilidad de las mujeres afrodescendientes, las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones laborales, y la participación en la vida pública; y c) Lleve a cabo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, campañas de concienciación de la opinión pública con vistas a luchar contra los estereotipos tradicionales relacionados con la condición de la mujer y el hombre en los ámbitos públicos y privado. (Párr. 9 – Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales)	El Comité insta al Estado parte a que adopte y aplique, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, medidas especiales de carácter temporal, centrándose en las esferas del empleo de la mujer y la participación de la mujer en la vida pública. (Párr. 15 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)	
123.155 Adoptar medidas para acercarse a la paridad entre los géneros en los ámbitos político y público y mejorar la participación de la mujer en la adopción de decisiones y en la elaboración de las políticas públicas (Países Bajos);			El comité insta al Estado parte (...) a que adopte medidas apropiadas y aplique estrategias amplias, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. eL Comité exhorta al estado parte a que acelere la aprobación de proyectos de ley sobre cuotas y sobre partidos políticos. Alienta al Estado parte a que proporcione programas de capacitación para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de toma de decisión de la sociedad. (Párr. 31 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)
123.156 Hacer permanente el requisito “experimental” de incluir personas de ambos sexos en cada lista de candidatos, como está previsto hacer en las elecciones nacionales y departamentales que habrán de celebrarse en 2014-2015 (Eslovenia);			

**Recomendaciones referidas a la promoción y defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.****Recomendaciones EPU**

123.161 **Seguir fortaleciendo las medidas orientadas a mejorar las condiciones de vida de toda la población del país (Malí);**

123.164 **Mantener las iniciativas encaminadas a fomentar el crecimiento económico y mejorar los niveles de vida en el país (Omán);**

123.166 **Seguir fortaleciendo el desarrollo económico y social (Somalia);**

123.170 **Profundizar en el compromiso político y financiero de garantizar el pleno desarrollo de los niños y sus familias (Togo);**

123.167 **Seguir ejecutando proyectos y programas de desarrollo socioeconómico para la protección y promoción de los derechos humanos (Somalia);**

123.168 **Poner en práctica un sistema para cuantificar los indicadores de progreso en relación con los derechos económicos, sociales y culturales (Estado de Palestina);**

123.162 **Seguir aplicando la Estrategia de reducción de la pobreza y proteger los derechos de los grupos vulnerables para conseguir un desarrollo socioeconómico sostenible (China); 123.163 Seguir adoptando medidas para lograr la eliminación de la pobreza (Cuba);**

123.165 **Adoptar nuevas medidas para reducir la pobreza y la extrema pobreza (Portugal);**

123.169 **Intensificar los esfuerzos por reducir la pobreza asignando recursos adicionales a las personas y grupos de personas de poblaciones vulnerables (Togo);**

123.171 **Seguir aplicando las políticas socioeconómicas necesarias para reducir la pobreza, especialmente entre las mujeres y los niños (Trinidad y Tabago); 123.172 Seguir aplicando programas integrales de asistencia social encaminados a reducir la pobreza y la desigualdad en la distribución de los ingresos (Argelia);**

123.173 **Mantener los esfuerzos por reducir la pobreza y mejorar las condiciones de vida, especialmente entre los grupos vulnerables (Australia);**

El Comité exhorta al Estado parte a: a) Aumentar la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en su Plan de Equidad, teniendo en cuenta la declaración del Comité sobre la pobreza y el Pacto, aprobada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII); b) Incrementar la labor para reducir la pobreza; y c) Velar por que se destinen suficientes recursos a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados. (Párr. 19 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para hacer frente a las causas subyacentes del fenómeno de las personas que viven en la calle y se asegure de que tengan acceso a la atención de la salud, la educación, la seguridad social y otros derechos garantizados por el Pacto. Se pide al Estado parte que facilite información en su próximo informe periódico sobre la repercusión de las medidas adoptadas a este respecto, incluidos los planes y programas que haya ejecutado el Instituto Nacional de Niñez y Adolescencia. (Párr. 21 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para paliar las diferencias que todavía existen en el acceso a la seguridad social a fin de asegurar su cobertura universal. También le recomienda que preste especial atención a la necesidad de asegurar que los afrodescendientes, las personas detenidas y sus familias, así como las que trabajan en el sector no estructurado de la economía, tengan acceso a los beneficios de la seguridad social y disfruten de ellos. (Párr. 29 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que establezca prioridades y asigne más fondos para reducir las disparidades entre los diversos grupos de ingresos otorgando prioridad a las familias con niños y a las encabezadas por mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que elabore una estrategia de reducción de la pobreza y asigne recursos suficientes (por ejemplo, mediante una revisión de la política fiscal) para su aplicación desde una perspectiva basada en los derechos. El Comité invita al Estado parte a informar, en su próximo informe periódico, acerca de los progresos alcanzados. (Párr. 56 – Comité de Derechos del Niño)



123.174 Facilitar el acceso a una vivienda adecuada, prestando especial atención a la asistencia a las familias con bajos ingresos (Egipto);

123.175 Seguir facilitando el acceso a una vivienda adecuada, especialmente prestando asistencia a las familias de bajos ingresos y otras personas y grupos de personas desfavorecidas (Malasia);

El Comité insta al Estado parte a que redoble su labor para facilitar el acceso a una vivienda digna, prestando especial atención a la financiación suficiente del Plan Quinquenal de Vivienda, la reubicación en viviendas seguras de las familias que se encuentran en asentamientos irregulares, la prestación de asistencia a las familias con bajos ingresos y otras personas y grupos desfavorecidos y marginados, y el suministro de servicios de saneamiento adecuados. Asimismo, lo exhorta a que, cuando se desaloje por la fuerza a personas y grupos que viven en asentamientos irregulares, se tengan en cuenta los requisitos establecidos en la Observación general N° 7 (1997) del Comité sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados. Se pide al Estado parte que proporcione información en su próximo informe periódico sobre los efectos del Plan Quinquenal de Vivienda. (Párr. 20 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

123.176 Fortalecer los esfuerzos por promover el derecho a la salud, incluido el acceso a la atención integral de la salud (Indonesia);

123.178 Mantener los esfuerzos del Gobierno por mejorar sus sistemas de enseñanza y de salud, así como los avances en otros derechos socioeconómicos y culturales (Cuba);

El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando la aplicación de medidas para asegurar el acceso a una atención de la salud universal, entre otros medios, paliando los desequilibrios regionales en el acceso a dicha atención y haciendo frente a la incidencia de enfermedades prevenibles en los niños. (Párr. 23 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El comité recomienda al Estado parte que siga promoviendo y garantizando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la enseñanza de la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de atención de la salud y asesoramiento que sean confidenciales y tengan en cuenta los intereses de los adolescentes, teniendo debidamente presente la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité insta al Estado parte a sensibilizar aún más a los adolescentes sobre la importancia de prevenir el embarazo precoz, y a revisar la penalización de la interrupción del embarazo. El Comité también insta al Estado parte a asignar recursos adicionales para la aplicación de medidas de prevención y rehabilitación destinadas a combatir el desarrollo de la toxicomanía entre los adolescentes. (Párr. 54 – Comité de los Derechos del Niño)

El Comité insta al Estado parte a que incorpore una amplia educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública al respecto. (Párr. 24 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

El Comité recomienda al Estado parte que soluciones la cuestión de la salud mental en las clínicas psiquiátricas, tome medidas para mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren trastornos mentales y aporte datos en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de los pacientes de salud mental, en particular sobre la disponibilidad de medicamentos esenciales. (Párr. 26 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)



123.177 Intensificar los esfuerzos por mejorar la calidad de la enseñanza y asignar recursos suficientes para ello, así como abordar la cuestión del alto índice de abandono en la enseñanza secundaria (Malasia);

123.179 Adoptar nuevas medidas estructurales para reducir el índice de abandono escolar (Estonia);

123.180 Fortalecer las medidas encaminadas a reducir los índices de repetición de curso y abandono escolar y evaluar el resultado de esas medidas, así como seguir luchando contra la pobreza infantil y abordar problemas como los de los niños de la calle, el trabajo infantil y la trata y el contrabando de niños (Portugal);

123.181 Introducir reformas en el sistema educativo para reducir los índices de abandono escolar, especialmente en la enseñanza secundaria (República de Moldova);

123.182 Fortalecer los esfuerzos encaminados a aplicar la Ley de educación de 2008 y reducir el índice de abandono escolar de los niños afrodescendientes y de origen indígena (Bangladesh);

123.183 Intensificar los esfuerzos encaminados a combatir las causas profundas del abandono precoz de la escuela y la falta de continuidad en la educación (Italia);

123.184 Mantener los esfuerzos tendientes a mejorar el acceso a la enseñanza secundaria, en particular para los alumnos de las zonas rurales (Armenia);

El comité alienta al Estado parte a que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del comité, para reducir y eliminar las elevadas tasas de abandono escolar y de repetición de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria y que ofrezcan incentivos para que los padres envíen a sus hijas a la escuela. (Párr. 33 – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Trate de lograr una mejora general en la calidad de la educación, incluso asignando más fondos presupuestarios al sector de la educación; b) Refuerce las medidas destinadas a reducir los índices de repetición de grado y deserción escolar y evalúe los resultados de esas medidas; c) Aplique medidas para mejorar la igualdad de acceso a la educación, en particular de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños que viven en la pobreza, los varones, los de ascendencia africana y los de las zonas rurales; d) Compile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas y rurales, origen étnico y sexo para vigilar los índices de repetición escolar, así como los efectos de las medidas aplicadas para combatir esos problemas; e) Vigile efectivamente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por estar embarazadas y sanciones a los responsables dentro del sistema de educación; y f) Invierta recursos adicionales en la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares de todos los niveles. (Párr. 58 – Comité de los Derechos Humanos)

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique la aplicación de las medidas existentes para mejorar el acceso de todos los niños a la educación primaria y secundaria y la calidad de ésta, adopte medidas eficaces para asegurar la disponibilidad de la educación primaria, así como su gratuidad y obligatoriedad, y que la educación secundaria sea accesible, según se dispone en el artículo 13 del Pacto. Con esas medidas se debería responder, en particular, a la necesidad de dedicar mayores fondos a la educación, hacer frente a los factores que contribuyen a los bajos niveles de matrícula y terminación de los estudios, y tener en cuenta las repercusiones que tienen la pobreza y la desigualdad de los ingresos en el ejercicio del derecho a la educación. (Párr. 28 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)



Recomendaciones referidas a los derechos de las personas con discapacidad

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados	Recomendaciones de los Órganos de monitoreo de Tratados
<p>123.185 Seguir elaborando programas orientados a mejorar la accesibilidad para las personas con discapacidad y fomentar la incorporación de esas personas al empleo y, en ese marco, hacer un esfuerzo especial con respecto a la infancia (España);</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales encaminadas a promover la igualdad de acceso de las personas con discapacidad al empleo y dedique especial atención a su acceso al empleo en el sector privado. (Párr. 8 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p> <p>El Comité recomienda al Estado parte que teniendo en cuenta la Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9): a) Garantice la aplicación de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993; (...) c) Siga tratando de garantizar que los niños con discapacidades puedan ejercer su derecho a la educación, la salud, el esparcimiento y el desarrollo cultural en la mayor medida posible. Además, se debería adoptar medidas para garantizar el acceso práctico a edificios e instalaciones; d) redoble sus esfuerzos para suministrar los recursos profesionales y financieros necesarios, especialmente para suministrar los recursos profesionales y financieros necesarios, especialmente en el ámbito local, y para promover y ampliar los programas comunitarios de prevención y rehabilitación, incluidos los de grupos de apoyo a los padres; y e) Garantice que las políticas y decisiones relacionadas con los niños con discapacidad incluyan a éstos en el proceso preparatorio y faciliten su derecho a expresar sus opiniones. (Párr. 48 – Comité de los Derechos del Niño)</p>	<p>El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para mejorar el nivel de atención que se presta a las personas con discapacidad mental y actualice su Ley sobre la salud mental, de 1934. Si bien señala que se está debatiendo un proyecto de ley sobre salud mental, el Comité invita al Estado parte a que se ocupe de esa cuestión en su próximo informe periódico y aporte datos sobre las medidas adoptadas al respecto. (Párr. 25 – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)</p>
<p>123.186 Asegurar la entrada en vigor de la Ley de protección integral de las personas con discapacidad (México);</p>		



Recomendaciones referidas al Derecho a un medio ambiente sustentable

Recomendaciones EPU	Recomendaciones de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, 2 de julio de 2012 A/HRC/21/42/Add.2 (Párr. 57 –g)
123.187 Considerar la posibilidad de fortalecer la capacidad de los ministerios responsables de la elaboración de una estrategia de minería sostenible (Egipto).	g) Vele por que los proyectos de inversión en gran escala no causen efectos negativos en la cantidad y calidad del agua para uso personal y doméstico. La Relatora Especial insta a que se apruebe el plan nacional sobre los recursos hídricos, prestando especial atención a la vigilancia del impacto de los proyectos de inversión en gran escala sobre el agua disponible para el uso personal y doméstico, así como a promover la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos y la adecuada gestión y eliminación de los excrementos humanos y las aguas residuales.

Recomendaciones generales sobre derechos humanos

Recomendaciones EPU
123.20 Promover la elaboración y aprobación de un plan nacional de derechos humanos (Perú);
123.36 Seguir mejorando la trayectoria del país en materia de derechos humanos (Azerbaián);
123.40 Seguir adoptando medidas para fortalecer las instituciones que desempeñan su actividad en el ámbito del envejecimiento (Argentina);



Bibliografía de referencia

Asamblea General de Naciones Unidas Resolución 60/251 – A/RES/60/251

Decisión del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/17/L.29

Informe del Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. Uruguay. A/HRC/WG.6/18/L.5

Observaciones Finales de los Órganos de monitoreo de Tratados

Comité de los Derechos del Niño. Observaciones Finales – Uruguay, 4 de febrero de 2015. CRC/C/URY/CO/3-5¹²

Comité contra la Tortura. Observaciones Finales – Uruguay. 10 de Junio de 2014. CAT/C/URY/CO/3

Comité de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Uruguay. 2 de Mayo de 2014. CMW/C/URY/CO/1

Comité de Derechos Humanos. Observaciones Finales sobre el Quinto Informe Periódico del Uruguay. 2 de Diciembre de 2013. CCPR/C/URY/CO/5

Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones Finales – Uruguay. 8 de mayo de 2013. CED/C/URY/CO/1

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones Finales – Uruguay. 8 de abril de 2011. CERD/C/URY/CO/16-20

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones Finales – Uruguay. 1º de Diciembre de 2010. E/C.12/URY/CO/3.4

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones Finales – Uruguay. 14 de Noviembre de 2008. CEDAW/C/URY/CO/7

Informes de Procedimientos Especiales

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, 28 de Agosto de 2014. A/HRC/27/56/Add.2

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, 1 de Febrero de 2013. A/HRC/22/53

Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, Catarina de Albuquerque, 2 de julio de 2012. A/HRC/21/42/Add.2

Report of the Special Rapporteur on human trafficking, especially women and children, Joy Ngozi Ezeilo, 26 de Mayo de 2011. A/HRC/17/35/Add.3

12. La traducción al español es propia.



Autora

Alejandra Umpiérrez es licenciada en Filosofía por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Universidad de la República). Coordinadora del Área de Acceso a la Información Pública y Derechos Humanos del Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (Cainfo), Consultora del Programa de Derechos Humanos de la Fundación Friedrich Ebert Uruguay (FES-Uruguay) y Encargada del trabajo con Organizaciones Intergubernamentales de Amnistía Internacional Uruguay.

Pie de imprenta

Friedrich-Ebert-Stiftung | Uruguay
Plaza Cagancha 1145 piso 8 | 11100 Montevideo |
Uruguay

Responsable:

Simone Reperger, Representante de la Fundación Friedrich Ebert (FES) en Uruguay y Directora del Proyecto Sindical en América Latina de la FES
Tel.: ++598-2902-29-38 | Fax: ++598-2902-29-41
<http://www.fesur.org.uy> | fesur@fesur.org.uy

Diagramación | glyphosxp |

Depósito legal | 365.652/15

Fundación Friedrich Ebert (FES)

La Fundación Friedrich Ebert (FES) fue creada en 1925, y es la fundación política más antigua de Alemania. Es una institución privada y de utilidad pública, comprometida con el ideario de la Democracia Social. La fundación debe su nombre a Friedrich Ebert, primer presidente alemán democráticamente elegido, y da continuidad a su legado de hacer efectiva la libertad, la solidaridad y la justicia social. Cumple esa tarea en Alemania y en el exterior en sus programas de formación política y de cooperación internacional, así como en el apoyo a becarios y el fomento de la investigación.

Para solicitar publicaciones:

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita de la FES. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las de la Friedrich-Ebert-Stiftung (o de la organización para la que trabaja el autor.)

Esta publicación ha sido impresa en papel fabricado de acuerdo con los criterios de una gestión forestal sostenible.

ISBN: 978-9974-8438-4-4